

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



M.C. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

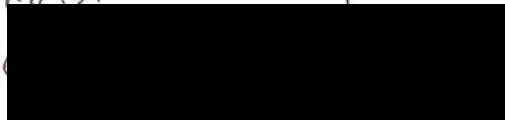
FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 34/2018, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2018.

02/03/18

Revisi

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de enero de 2018



ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 153.77 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. CARLOS ALBERTO FACHA LARA
REPRESENTANTE LEGAL
MINERA REAL DE ANGELES, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Carlos Alberto Facha Lara en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 153.77 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 05 de junio de 2017, C. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 153.77 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/197 de fecha 26 de junio de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Respecto a la obra de línea eléctrica manifiestan que esta obra se propone con el hecho de reubicar una línea eléctrica ya establecida actualmente en la zona, al respecto es necesario manifieste si ya fueron finiquitados los trabajos referentes a el cambio de

uso de suelo o manifestación de impacto ambiental referentes a la superficie que ocupa actualmente esa línea eléctrica que se pretende reubicar y si además cuenta actualmente con vegetación forestal. Aun y que se halla segregado.

2. Correspondiente a los elementos socioeconómicos manifiestan que los integrantes del ejido Gasachi se ven beneficiados con la madera producto del desmonte del cambio de uso de suelo, al respecto es importante se manifieste si se lleva a cabo la modificación de programa de manejo forestal y además este no es un beneficio como tal toda vez que dicho volumen es descontado de la anualidad de programa forestal, por lo cual no debe ser considerado como un beneficio para cumplir con el cuarto precepto de Ley. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo II

3. En el apartado II.3. Ubicación geográfica del polígono CUSTF se menciona que es conveniente obtener dicho permiso toda vez que los impactos que se generen a la biodiversidad, suelo, agua, etc. no serán significativos debido a que estos en su mayoría ya han sido causados por las anteriores obras, al respecto se da entender que dichas superficies solicitada puede haber sido impactada o las colindantes no se han revertido los daños causados, lo cual no permite a esta autoridad contar con los elementos técnicos ambientales para otorgar dicha autorización en superficies que fueron impactadas y que aún no se han revertido dicho daños ecológicos productos de cambio de uso de suelo. al respecto deberán demostrar y presentar los elementos técnicos que permitan dar viabilidad a dicha solicitud derivado de las áreas ya impactadas que se localizan al sureste de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo III

4. Analizando la cuenca hidrológica forestal y la ubicación del área sujeta a cambio de uso de suelo es importante se justifique considerando si el área enmarcada por la cuenca hidrológica forestal considerando su punto de salida de la corrientes hidrológicas es suficiente la distancia para mitigar todos los impactos producto de desarrollo del proyecto en mención y el complejo minero en su conjunto o de presentarse alguna contingencia ecológica en las obras existentes, tales como infiltración y derrame de líquidos, es suficiente para mitigar y/o revertir el daño ecológico de dichos impactos, de lo contrario deberá ampliar la delimitación lo necesario y realizar los adecuaciones en el capítulo correspondiente y donde tenga injerencia en el estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. En el apartado de análisis estadístico de flora en la cuenca hidrológica forestal es importante se presente la pendiente al final de la curva para demostrar que el esfuerzo de muestreo es suficiente de acuerdo al modelo de Clench y no con tan solo la especies observadas para cada uno de los estratos y tipos de vegetación presente en la cuenca hidrológica forestal, toda vez que al analizarlo se observa que se encuentran por arriba del 0.1 que señala debe cumplir para determinar que el esfuerzo de inventario ha sido suficiente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Revisar los cálculos realizados con el programa de Species Accumulation toda vez que al ejecutarlo los datos presentados los resultados obtenidos difieren de lo asentado para a cada tipo de vegetación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Aclarar el esfuerzo de muestreo aplicado a cada tipo de vegetación presente en la cuenca hidrológica forestal toda vez que se mencionan en dos ocasiones el tipo de vegetación de pino uno con 12 sitios y otra ocasión con 30 sitios.

8. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos técnicos - ambientales que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados, por lo cual debe presentar la información que contenga datos duros que demuestren la viabilidad ambiental para el desarrollo de las obras propuestas dentro del complejo minero y principalmente en el cuenca hidrológica forestal.

9. Justificar la calidad del agua considerando el análisis en un punto de entrada y la calidad del producto al salir de la cuenca hidrológica forestal, con su descripción y/o análisis de la información.

10. Vincular la morfometría de la cuenca hidrológica forestal con las obras de mitigación propuestas, a fin de validar que dichas técnicas contribuyan de manera significativa a incrementar la cobertura vegetal, disminuir los escurrimientos superficiales, fortalecer la filtración e infiltración del agua, así como evitar la erosión del suelo.

11. Presentar copia simple de cada uno de los sitios de muestreo de la cuenca hidrológica forestal y del área sujeta a cambio de uso de suelo toda vez que serán sujetos a revisión en la visita técnica.

Capítulo IV

12. Referente a cálculo de pérdida de suelo principalmente en el factor C (cobertura) es importante presentar el análisis de la información que permitió determinar el porcentaje de cobertura para cada tipo de vegetación a fin de validar el valor de cobertura utilizado en dicho cálculo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Presentar más detalle y el resultado obtenido para el parámetro de factor LS toda vez que de acuerdo a la topografía presente una pérdida de suelo de 2.74 ton por hectárea se considera baja, por lo cual es importante presente los elementos técnicos que permitan validar dicha información. Así mismo deberá indicar el valor de longitud de la pendiente del área solicitada para cambio de uso de suelo a fin de contar con mayores elementos de dictaminación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

14. Indicar la injerencia que tendrá el desarrollo del proyecto con el uso del agua subterránea presente en la zona. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

15. Se observa la presencia de cauces de agua en el área de proyecto por lo cual deberá de verificar ante la instancia competente (Comisión Nacional del Agua) si corresponden o no a cauce federal y en su caso deberá de presentar las concesiones emitidas por la Comisión Nacional del Agua que le permitan el usufructo de dicha área y afectación de las mismas.

16. Revisar cálculo de balance hídrico toda vez que en el resultado obtenido en el cálculo

de escurrimiento difiere tanto los valor señalados para facto K como el resultado con lo indicado en los cuadros de concentrado final, así mismo justificar por qué se utilizó un valor CON ejecución de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para zona urbano y no para un camino correspondiente a 0.30 el cual está completamente de provisto de vegetación.

17. En relación a la presencia de la especie *Cupressus lusitánica* (Táscate sabino) y *Pinus strobiformis* los cuales se localiza en protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 es conveniente se presente a detalle el número de individuos que se pudieran rescatar y reubicar, así como un estudio específico del área(s) donde se podrían establecer al momento de su reubicación de las especies, que permita valorar las áreas susceptibles a tales acciones (anexar fotografías, plano de ubicación y cuadro de construcción).

18. Presentar un programa de fomento de las especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 principalmente *Cupressus lusitánica* (Táscate sabino) y *Pinus strobiformis* en el cual se plasmen las acciones más adecuadas para realizar el fomento y lograr mitigar los impactos negativos sobre las mismas con el cambio de uso de suelo propuesto y con ello coadyuvar a conservar la biodiversidad.

19. A fin de contar con mayores elementos de dictaminación es conveniente se especifique el resultado obtenido para análisis del esfuerzo de muestreo de la pendiente al final de la curva para poder concluir que dicho esfuerzo fue suficiente para obtener los índices ecológicos y demostrar que no se afecta la biodiversidad con el uso del modelo para métrico Clench para cada uno de los estratos presentes por y tipo de vegetación, toda vez que al realizar dicho análisis se observa que no cumplen con ser menor 0.1 como se indica por dicho modelo paramétrico, toda vez que con tan solo determinarlo con el porcentaje de especies observadas no es suficiente.

20. Aclarar cómo se determinó la no afectación a su biodiversidad especialmente de la especie *Cupressus lusitánica* (Táscate sabino) toda vez que señalan que se realizó una realización especial de las áreas donde se localiza dicha especie. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo V

21. Presentar el estadístico que de muestre que el esfuerzo de muestreo es suficiente para determinar la remoción del volumen de las especies presentes en cada uno de los tres tipos de vegetación que se localizan en el área sujeta a cambio de uso de suelo que se afectara con el desarrollo del proyecto indicando coeficiente variación, error de muestreo, varianza, etc.

22. Indicar las unidades de los volumen a remover toda si corresponde a volumen total árbol o volumen total, etc.

Capítulo VIII

23. Complementar el capítulo VIII con la descripción y el desarrollo del cálculo por tipo de obra propuesta para mitigar el volumen de agua que se dejara de infiltrar, como también señalar si las obras permiten cumplir con lo correspondiente a la calidad del agua, así mismo el cálculo de volumen de azolve que retendrán las obras para mitigar la pérdida de suelo producto de la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales y

cumplir con ambos preceptos de ley.

Capítulo X

24. En base a las observaciones anteriores de los diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo los argumentos que el promovente pone a consideración de la Autoridad competente para lograr obtener la autorización solicitada. Presentando la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; con los argumentos y elementos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y que el uso propuesto es más productivo a largo plazo, conforme a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 117 de la LGDFS. Es importante presentar comparaciones de los resultados de los diferentes elementos que motiven la justificación técnica ambiental para dar cumplimiento a los preceptos de Ley. Como también un análisis que demuestre que los usos alternativos que se propongan representen mayores beneficios económicos y sociales a largo plazo que los que representa el área forestal que se pretende afectar, basados en los resultados de la evaluación ambiental y socio-económica (indicadores sociales, económicos y ambientales).

De la documentación legal:

1. Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el km. 298+668 de la carretera Chihuahua- Hermosillo. Localidad Concheño, Municipio de Ocampo, Chih, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica:

*De acuerdo al recorrido durante la visita técnica por el área solicitada para cambio de uso de suelo se pudo observar que en las coordenadas 776754; 3130678 y 776708; 3131461, 775924; 3131681 puntos de localización aproximadamente de corrientes de agua, por lo cual deben indicar si corresponde a cauce de orden federal señalado por la instancia correspondiente (CONAGUA) y de así debe presentar la autorización y/o permiso correspondiente para su uso.

*En las coordenadas 776752; 3131470 a 776733; 3131523 aproximadamente se observó que existe un área con vegetación forestal que fue segregada por lo cual deben delimitar el polígono correspondiente y agregarla a la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

*En las coordenadas 776710; 3131447, 776707; 3131478 a 776691; 3131508 se localiza un polígono que fue segregado por no presentar vegetación forestal lo cual durante la visita técnica se observó que si tienen vegetación por lo cual deben agregar el polígono correspondiente a la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

*En las coordenadas 776726; 3131571 a 776734; 3131571 aproximadamente se observó que existe vegetación forestal que fue segregada por lo cual deben delimitar el polígono correspondiente y agregarla a la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

*En las coordenadas 776738; 3131624, 776740; 3131599 aproximadamente se observó que existe un área con vegetación forestal que fue segregada por lo cual deben delimitar el polígono correspondiente y agregarla a la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

*Segregar el ancho de cauce y verificar ante la instancia correspondiente si es de orden federal los cuales se localizan en los puntos de referencia 776876;3130869, 777161;3131325, 776757;3130675, 776487;3131506, 776584;3132164, 776700;3132040

*Durante el recorrido se observó que un cauce considerado como el principal que se ubica en las coordenada de referencia 776590; 3131551 que fue segregado del shape file solicitado para CUSTF al respecto deben aclarar si dicha superficie está contemplada en la superficie total señalada en la solicitud FF-SEMARNAT-030 en su numeral 13. Correspondiente a 173.3 hectáreas, cabe mencionar que toda aquella superficie correspondientes a cauces de competencia de CONAGUA no deben ser considerada dentro de la superficie total del proyecto y mucho menos de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*En base a lo manifestado en varios puntos de este documento referente a las corrientes de agua deberán de presentar el documento expedido por la instancia correspondiente CONAGUA en el cual se informe si son de orden federal o no y de serlo deben presentar la autorización o concesión para ocupar dicha superficie y desarrollar la actividad propuesta.

*Deberá de presentar las modificaciones correspondientes en el estudio técnico justificativo en calculo, volúmenes, etc. que tenga injerencia por la segregación e incorporación de superficie que presentó vegetación forestal durante la visita técnica, presentar capítulos debidamente modificados, planos, memorias de cálculo, etc. a fin de contar con el documento final que demuestre facientemente el cumplimiento de cada uno de los preceptos de Ley.

*Justificar técnicamente el área propuesta para instalar la obra de barreras de piedra acomodada a curvas de nivel en el polígono ubicado en las coordenadas 771519;3135451, 771435;3135677 toda vez que durante el recorrido se pudo observar que existe retención de suelo por la buena cobertura vegetal existen en los tres estratos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*Como también deben indicar el por qué no se propusieron obras en el cauce principal que atraviesa la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que en su momento podría ser de gran apoyo para remediar, prevenir y mitigar algún impacto por alguna contingencia durante y después del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones correspondientes.

*Durante el recorrido se pudo apreciar que en el cauce considerado como principal que fue segregado de superficie sujeta a CUSTF fue donde se pudo apreciar la presencia de varios individuos la especie Cupressus lusitánica la cual es considerada en Protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie Abies durangensis, así como las demás especies ya que en el cálculo de las existencia a remover no deben ser considerado ningún individuo que se localice en áreas segregadas, esto obedece por que den el recorrido realizado fue donde se observó la presencia de dichas especies. Hacer las aclaraciones y /o modificaciones correspondientes

*Durante en el recorrido se pudo apreciar que en los límites de varios polígonos ubicados en las coordenadas aproximadas 776080; 3131339, 776757; 3130517, entre otros que son solicitados para CUSTF presentan pendientes considerables que durante la construcción de la obra propuesta pudiera rodarse material pétreo que pudiera afectar vegetación fuera del área solicitada para cambio de uso de suelo, al respecto deberán de indicar las medidas de prevención o mitigación para reducir tal impacto.

*Presentar en CD las memorias de cálculo y los capítulos y programas en formato Word para facilitar en su momento la elaboración de la autorización correspondiente.

*Presentar nuevamente y por oficio la nueva solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030 con la nueva superficie sujeta a CUSTF, debidamente requisitada.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de septiembre de 2017, C. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/197 de fecha 26 de junio de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/282 de fecha 25 de septiembre de 2017 recibido el 25 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 29 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 29 de septiembre de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Proyecto Minero Colanachi".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/297 de fecha 29 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. Carlos Alberto Facha Lara en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la

información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2037, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 03 de octubre de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a tal y como se señala en el estudio técnico justificativo.

*De acuerdo al recorrido por el área solicitada para cambio de uso de suelo se pudo observar que en las coordenadas 776754; 3130678 y 776708; 3131461, 775924; 3131681 puntos de localización aproximadamente de corrientes de agua, por lo cual deben indicar si corresponde a cauce de orden federal señalado por la instancia correspondiente (CONAGUA) y der así debe presentar la autorización y/o permiso correspondiente para su uso.

*En las coordenadas 776752; 3131470 a 776733; 3131523 aproximadamente se observó que existe un área con vegetación forestal que fue segregada por lo cual deben delimitar el polígono correspondiente y agregarla a la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

*En las coordenadas 776710; 3131447, 776707; 3131478 a 776691; 3131508 se localiza un polígono que fue segregado por no presentar vegetación forestal lo cual durante la visita técnica se observó que si tienen vegetación por lo cual deben agregar el polígono correspondiente a la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

*En las coordenadas 776726; 3131571 a 776734; 3131571 aproximadamente se observó que existe vegetación forestal que fue segregada por lo cual deben delimitar el polígono correspondiente y agregarla a la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

*En las coordenadas 776738; 3131624, 776740; 3131599 aproximadamente se observó que existe un área con vegetación forestal que fue segregada por lo cual deben delimitar el polígono correspondiente y agregarla a la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ. Pero deben segregar superficie de los puntos antes señalados y presentar nuevamente los polígonos con las modificaciones correspondientes.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2037, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2037, diferentes a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación en proceso de recuperación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*Segregar el ancho de cauce y verificar ante la instancia correspondiente si es de orden federal los cuales se localizan en los puntos de referencia 776876;3130869, 777161;3131325, 776757;3130675, 776487;3131506, 776584;3132164, 776700;3132040

*Durante el recorrido se observó que un cauce considerado como el principal que se ubica en las coordenada de referencia 776590; 3131551 que fue segregado del shape file solicitado para CUSTF al respecto deben aclarar si dicha superficie está contemplada en la superficie total señalada en la solicitud FF-SEMARNAT-030 en su numeral 13. Correspondiente a 173.3 hectáreas, cabe mencionar que toda aquella superficie correspondientes a cauces de competencia de CONAGUA no deben ser considerada dentro de la superficie total del proyecto y mucho menos de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*En base a lo manifestado en varios puntos de este documento referente a las corrientes de agua deberán de presentar el documento expedido por la instancia correspondiente CONAGUA en el cual se informe si son de orden federal o no y de serlo deben presentar la autorización o concesión para ocupar dicha superficie y desarrollar la actividad propuesta.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que se afectan más de cuatro servicios ambientales.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son

las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

*Como también Justificar técnicamente el área propuesta para instalar la obra de barreras de piedra acomodada a curvas de nivel en el polígono ubicado en las coordenadas 771519;3135451, 771435;3135677 toda vez que durante el recorrido se pudo observar que existe retención de suelo por la buena cobertura vegetal existen en los tres estratos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*Así como indicar el por qué no se propusieron obras en el cauce principal que atraviesa la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que en su momento podría ser de gran apoyo para remediar, prevenir y mitigar algún impacto por alguna contingencia durante y después del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones correspondientes.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y atendiendo en tiempo y forma el oficio de claridad de datos después de la visita técnica.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/313 de fecha 27 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Carlos Alberto Facha Lara en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$17,407,183.12 (diecisiete millones cuatrocientos siete mil ciento ochenta y tres pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 110.61 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, 111.68 hectáreas de bosque de pino-encino y 434.36 hectáreas de bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante GGMA-MRA-CO-021/DIC17 de fecha 19 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de diciembre de 2017, C. Carlos Alberto Facha Lara en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 17,407,183.12 (diecisiete millones cuatrocientos siete mil ciento ochenta y tres pesos 12/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 110.61 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, 111.68 hectáreas de

bosque de pino-encino y 434.36 hectáreas de bosque de pino preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de Mayo de 2017, el cual fue signado por C. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 153.77 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS),

que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Escritura Pública número 47,311, Libro 1,759, Tomo 176, de fecha 11 de febrero de 2014, mediante el cual se hace constar la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., celebrada el 29 de abril de 2013, en donde obra como antecedentes la Compulsa de Estatutos realizada por Escritura número 52,474, de fecha 19 de abril de 2010, donde consta

que actualmente dicha sociedad tiene la denominación indicada, así mismo se hace constar el otorgamiento a favor del C. Carlos Alberto Facha Lara de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, etc., la cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número 12246.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Carlos Alberto Facha Lara, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 20,897, Volumen 377, de fecha 14 de noviembre de 1979, mediante la cual se hace constar el cambio de denominación social de Explomin S.A. de C.V. a Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., y reforma de los estatutos sociales, sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 13 de marzo de 2011, celebrado por la empresa Minera Real de Ángeles. S.A. de C.V., representada por los C. Ing. Jorge Luis Carbajal Núñez y Lic. Jesús Ixta Arcos y por el Ejido N.C.P.E. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, representado por los C. Filiberto Morán Manjarréz, Andrés Quintana Orduño y Juan Beltrán Bautista, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie total de 350 hectáreas, de tierras de uso común del Ejido, con el objeto de realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, la construcción de obras de alumbramiento y conducciones eléctricas e hidráulicas necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y demás obra civil relacionada con éstos trabajos por un periodo de 30 años prorrogables, anexando copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 13 de marzo de 2011, celebrada en el Ejido N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, a través de la cual la asamblea otorga su anuencia para constituir una ocupación temporal sobre una superficie de 350-00-00 hectáreas de tierras de uso común del Ejido a la empresa Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., por un periodo de 30 años, prorrogables, facultando al Comisariado Ejidal para suscribir el Convenio de Ocupación Temporal correspondiente; copias certificadas de Diario Oficial de fecha 20 de abril de 1973 en donde se publicó la Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, dotándolos con una superficie de 21,250-00-00 hectáreas; Acta de Asamblea General de Ejidatarios del N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 07 de noviembre de 2010, mediante la cual se hace la elección de los órganos de representación social del Ejido, resultando electos los C. Filiberto Morán Manjarréz, Andrés Quintana Manjarréz y Juan Beltrán Bautista, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, el cual obra inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, bajo el número 81, a folios 81, Tomo II, Libro de Convenios, con fecha 23 de marzo de 2011.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 170, Volumen 5, de fecha 21 de abril de 2010, mediante la cual se celebra un Contrato de Compraventa por Minera San Francisco del Oro S.A. de C.V., como la parte vendedora y Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., como la parte compradora, respecto el predio rústico ubicado en el Municipio de Ocampo, Chihuahua, con una superficie de 228-52-85.85 hectáreas, de terreno de agostadero de uso colectivo propiedad del Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, para la construcción de una nueva unidad minera metalúrgica para la extracción, tratamiento y beneficio de minerales, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Rayón, bajo el número 15, a folios 36, del libro 53, de la Sección Primera. Ø Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 8 de junio de 2012, celebrada en el Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, a través de la cual los ejidatarios autorizan al Comisariado Ejidal a celebrar el Convenio de Ocupación Temporal y/o de Usufructo con la empresa Minera Real de Ángeles

S.A. de C.V., sobre una superficie de 266-00-00 hectáreas, de tierras de uso común del Ejido, con el objeto de realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, la construcción de obras de alumbramiento y conducciones eléctricas e hidráulicas necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y demás obra civil relacionada con éstos trabajos por un periodo de 30 años prorrogables, la cual obra inscrita en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio número 08051011120041973R, con fecha 19 de octubre de 2012, anexando copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 08 de junio de 2012, celebrado por la empresa Minera Real de Ángeles. S.A. de C.V., representada por los C. Ing. Jorge Luis Carbajal Núñez y Lic. Jesús Ixta Arcos y por el Ejido N.C.P.E. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, representado por los C. Filiberto Morán Manjarréz, Andrés Quintana Orduño y Juan Beltrán Bautista, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie total de 266-00-00 hectáreas, de tierras de uso común del Ejido, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 11 de junio de 2012; copias certificadas de Diario Oficial de fecha 20 de abril de 1973 en donde se publicó la Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, dotándolos con una superficie de 21,250-00-00 hectáreas; Acta de Asamblea General de Ejidatarios del N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 07 de noviembre de 2010, mediante la cual se hace la elección de los órganos de representación social del Ejido, resultando electos los C. Filiberto Morán Manjarréz, Andrés Quintana Manjarréz y Juan Beltrán Bautista, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo

propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 24 de Mayo de 2017 y 05 de Septiembre de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que no se compromete la biodiversidad.

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) **especie** es definida como:

"La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales".

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad), habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede "ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad" ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que el efecto negativo sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrán acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su

potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones eco-fisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones actuales.

Al respecto, el Artículo 58 de la LGVS hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo " *en peligro de extinción* " evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

Para el caso de la CITES 2016 en flora no se tuvo la presencia de especies dentro de algún Apéndice, mientras que de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 se detectó una especie listada (*Cupressus lusitanica*) la cual se encuentra en la categoría de Protección. Para el caso de la fauna se identificaron 3 especies listadas en el Apéndice II de la CITES 2017 dentro de las áreas solicitadas (*Lynx rufus*, *Buteo jamaicensis* y *Eugenius fulgens*). El Apéndice mencionado tanto para flora como para fauna incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea. También incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras. En cuanto a la NOM-059-SEMARNAT-2010, dos especies se encontraron en la categoría de Protección, *Sciurus aberti phaeus* y *Crotalus molossus*, la primera es endémica.

Para minimizar el posible impacto que el Proyecto pudiera llegar a ocasionar a las especies listadas en la Tabla anterior, se tienen propuestos los programas de rescate y manejo, tanto para Flora, como para fauna.

Riqueza específica

Es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

Tabla X. 2 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

	Árboreo		Arbustivo		Herbáceo	
	CHF	CUS	CHF	CUS	CHF	CUS
Bosque de encino-pino	20	13	28	17	15	13
Bosque de pino-encino	17	16	25	25	18	19
Bosque de pino	21	16	37	25	25	23

La riqueza de especies que registra la CHF es superior a las que se identificaron en el área sujeta a CUS. Las especies sujetas a remoción se encuentran ampliamente distribuidas en la región, tanto en las comunidades de bosque de pino como en las mezclas de pino-encino y

encino-pino.

Tabla X. 3 Riqueza de especies de fauna por estrato en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	12	10
Aves	29	24
Anfibios	2	1
Reptiles	6	3
Total	49	38

En el componente de fauna, en el área sujeta a CUS se registraron indicios y/o avistamientos de **38** especies, mientras que en la CHF se identificaron un total de **49**.

Al igual que con la flora, las especies que se identificaron en el área sujeta a CUS se observaron en la CHF. Ninguna especie se encuentra en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sin embargo, se cuenta con un Programa de Rescate de Fauna que cuenta con los procedimientos necesarios para el manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre. A través de lo cual se evita que la fauna sufra algún impacto a consecuencia de la ejecución del proyecto.

Tabla X. 3 Riqueza de especies de fauna por estrato en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	12	10
Aves	29	24
Anfibios	2	1
Reptiles	6	3
Total	49	38

En el índice de diversidad de Shannon estimado, se encontró que en los tipos de vegetación y en los tres estratos, los valores que arrojó el índice son superiores en la CHF, esto debido a que en ella se encuentra en una mayor riqueza de especies y estas presentan una distribución más homogénea, esto es, que no se presenta una dominancia tan fuerte por pocas especies como en el caso del área sujeta a CUS.

Tabla X. 1 Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUS

Índice de Shannon – Wiener en comunidades faunísticas		
Tipo	CHF	CUS
Mamíferos	2.42	2.23
Aves	3.23	2.81

Al igual que en el componente flora, los índices de diversidad de Shannon presentaron valores mas altos en la CHF que en el área sujeta a CUS, pues en la primera se presentó una mayor riqueza de especies.

Por lo tanto, se cumple con el primero de los supuestos: "Que no se comprometerá la diversidad"

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que no se provocará la erosión de los suelos.

Con relación al segundo de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se tiene lo siguiente:

Con el ejercicio realizado para calcular la pérdida de suelo potencial natural, mediante las fórmulas planteadas por Wischmeier (1965), se determinó que de manera natural se presenta una erosión de **3.73 ton/ha/año** en el área propuesta para cambio de uso de suelo, sin embargo, con la puesta en marcha del cambio de uso de suelo propuesto en el presente estudio se presenta un aumento de erosión potencial a **864.24 ton/ha/año** en el área sujeta a CUST esto bajo el supuesto de que el suelo se quedara completamente descubierto; sin embargo, con las medidas de mitigación que se tienen contempladas así como con las obras de ingeniería que la empresa realiza esta pérdida de disminuye en gran medida. En primer lugar, el suelo fértil se recupera de las áreas demontadas y se almacena, lo que evita que este se pierda por acción del viento y el agua. Asimismo, el desmonte y despalme se va realizando de manera paulatina, conforme se va requiriendo para que el tiempo que permanezca expuesto se reduzca. Por otro lado, debido a la naturaleza de las obras, se realizan acciones para evitar que el suelo quede expuesto por largos periodos de tiempo, lo que reduce considerablemente cualquier pérdida que se pudiera tener.

Con la estimación de pérdida de suelo desarrollada en el capítulo IV se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla X. 1 Pérdida de suelo

Tipo de erosión	Polígono	Tipo	Superficie	Ton/ha	Total Ton	Total a mitigar en toneladas
						(Pérdida inducida + medidas de mitigación - Pérdida natural)
Erosión hídrica	Sin CUS	Pérdida natural		3.73	573.84	
	Con CUS	Pérdida inducida (con la ejecución de CUSTF)	153.77	864.24	132,898.13	22,373.35
	Con CUS y Medidas	Pérdida con la aplicación de medidas de mitigación		149.23	22,947.18	

Los datos presentados en la tabla anterior reflejan una condición alta y muy alta de los procesos erosivos natural e inducido respectivamente de acuerdo a la ONU. La remoción de la vegetación en el predio implicará que el suelo quede desnudo como parte del proceso de preparación del sitio, propiciando un suelo susceptible a este tipo de degradación.

Bajo este escenario, se determinó con base en la metodología reportada en el capítulo IV el volumen de suelo que se perdería una vez realizado el cambio de uso de suelo y con la aplicación de obras de ingeniería que permitan minimizar los impactos, una pérdida de (**145.49 ton/ha/año**). Es importante mencionar que una vez establecido el proyecto en algunas áreas ya no existirá pérdida de suelo en la totalidad de la superficie solicitada para CUSTF, puesto que debido a la naturaleza del proyecto, el suelo se compactará y sellará asimismo en las otras áreas se compactará y sellará.

Por otra parte, el suelo orgánico producto del despalle será almacenado para luego usarse en las áreas aledañas a fin de reincorporar la materia orgánica y nutrientes al suelo y de esta forma evitar su pérdida. Debe recordarse que esta capa orgánica es un importante reservorio de semillas y que ayudarán en el proceso de sucesión ecológica en el área destinada a restauración ecológica, por lo que a mediano plazo, se tendrán cobertura herbácea y se mitigará la erosión.

Adicionalmente, como parte de las medidas de mitigación, se contempla un Programa de Conservación y Restauración (Anexo III) para la realización de obras de conservación de suelos en sitios aledaños al área por afectar, se tiene contemplado:

Presas de piedra acomodada

Barreras de piedra acomodada

Presas de gaviones

Además el servicio de protección del suelo se valoró como de **baja afectación para la erosión hídrica** para el área sujeta a CUSTF en la cual se pretende realizar la construcción del proyecto, en función de los índices de erosión estimados.

Tabla X.1. Escenarios de erosión antes y después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	Ton/ha	Total Ton (153.77 ha)	Total a mitigar en Toneladas (Pérdida Inducida - Pérdida natural)
Suelo perdido de manera natural (Hídrica)	3.73	573.84	22,373.35
Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	149.23	22,947.18	24,477.98
Suelo recuperado con las obras de conservación de suelo			2,104.63
Suelo retenido a favor de la CHF			

De acuerdo con los cálculos obtenidos, la erosión en el área de CUSTF puede ser de hasta **145.49 ton/ha/año**, sin embargo, con las obras de conservación de suelo este suelo se puede recuperar, además de favorecer la retención de azolves en las áreas aledañas pues la capacidad de las obras será superior al suelo erosionado por el proyecto y como se mencionó anteriormente una vez que se concluya la construcción del Proyecto, el suelo quedará protegido de los procesos erosivos.

De acuerdo con los datos presentados, se demuestra que a través de las obras de conservación de suelo se mitigará el aumento de la erosión que pudiera provocarse con el CUSTF, dando cumplimiento al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Que no se deteriorará la calidad, ni mermará la captación de agua.

Con relación al tercero de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se deteriorará la calidad, ni mermará la captación de agua, se tiene lo siguiente:

En lo referente a hidrología dentro de la superficie donde se pretende realizar el CUSTF no existen escurrimientos de tipo permanente o cuerpos de agua superficiales que puedan resultar afectados por el desarrollo y operación del proyecto, alterando la calidad de agua.

Dentro de la superficie solicitada para CUSTF, la precipitación promedio anual es de alrededor de **1041.70 mm**. En este sentido, atendiendo al análisis de captura de agua presentado en el capítulo IV del presente ETJ, se puede señalar que con el CUSTF propuesto se afectará una superficie de **153.77 ha** y se estima una pérdida de infiltración de **221,371.81 m³** anuales, volumen que se pretende recuperar mediante la ejecución de las medidas de mitigación. Al realizarse las obras de conservación de suelos, que se encuentran contenidas en el Anexo III Programa de Conservación de Suelo y Agua, también se favorecerá la disponibilidad de agua para la flora que se encuentre en el área o la que se llegue a establecer, además se aumentará la infiltración y por tanto el agua que salga del sistema será menor.

Para la captación de agua tenemos que: la obra propuesta (barreras de piedra acomodada) al acomodarse a contra pendiente propicia la disminución de la velocidad de escurrimiento logrando así retener el agua y que esta se infiltre al acumularse en la caja de captación.

Dado que la infiltración actual en la superficie solicitada para CUSTF es de **478,546.05 m³** y la infiltración proyectada con la ejecución del CUSTF es de **257,174.24 m³**, se tiene una diferencia de **221,371.81 m³**, lo que significa que ese volumen de agua se dejará de infiltrar debido a la pérdida de vegetación, sin embargo, este será recuperado con las obras descritas párrafos atrás.

Tabla X.1. Escenarios de infiltración actual y después del CUSTF.

Escenario	m³
Infiltración actual	478,546.05
Infiltración con la implementación del CUSTF solicitado (sin medidas de mitigación)	257,174.24
Pérdida de infiltración causada por la ejecución de CUSTF	221,371.81

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31104. www.gob.mx/semarnat

Tels: (614) 442-1501; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx

Tabla X.I. Escenarios de infiltración después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	m ³	m ³
Perdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar)	221,371.81	
Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua (agua recuperada) contemplando 75 días con lluvia y una evapotranspiración del 68%	228,046.99	
Agua infiltrada a favor de la CHF		6,675.18

De acuerdo a las estimaciones realizadas, con las obras propuestas para la captación de agua, se infiltrarían **6,675.18 m³** más que de lo que se presenta en las condiciones actuales la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, esto sin considerar que únicamente se tomaron 68 días con precipitación así como una evapotranspiración del 62%, por lo tanto el volumen captado con las obras propuestas se estima que será mayor.

Por tanto, con las áreas de conservación y restauración, que serán en la zona cercana al proyecto, en donde las condiciones son similares, fácilmente se recuperará el volumen de agua que se dejaría de infiltrar a causa del CUSTF.

Finalmente, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el CUSTF propuesto no existirá una disminución en la cantidad de agua así como en su calidad, a continuación se presenta una serie de elementos que permiten desahogar el criterio de excepción relativo al recurso hídrico:

Con respecto a la superficie total de la CHF en la que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 1.78%, toda vez que la superficie total de la CHF es de 8,626.50 hectáreas.

De acuerdo con el COLPOS (2007), las obras de conservación de suelos aumentarán la infiltración, por lo que garantizarán que no se disminuirá la captación de agua irreversiblemente, al contrario, existe una superficie en donde se compensará este impacto.

De acuerdo con la naturaleza del proyecto no existe riesgo de alterar la calidad del agua.

Si bien, es cierto que con el CUSTF existirá una disminución en la superficie que captura agua

en la micro cuenca; también es cierto que la disminución no llega a tal grado que se ponga en riesgo el servicio de captura de agua en dicha micro cuenca.

Por lo que se cumple con el precepto de no mermar la cantidad ni calidad de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Actualmente el polígono sujeto a CUSTF no tiene un uso productivo, sin embargo, se contabilizó el valor de los recursos con que cuenta, como lo son las materias primas forestales y la fauna silvestre como valores de uso directo y la captura de carbono y de agua como servicios ambientales.

Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de \$ **30,318,140.78 pesos**, cantidad por mucho inferior a la inversión que representa el proyecto, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas, además es importante mencionar que las materias primas forestales se le dan al ejido Gasachi; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

Tabla X.1 Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo en pesos
Materias primas forestales (maderables)	\$14,101,417.00
Captura de carbono	\$15,531,664
Captura de agua	\$429,859.78
Fauna	\$255,200.00
Total	\$30,318,140.78

El programa contempla continuar con la contratación de mano de obra local para todas aquellas actividades que puedan desarrollar. En la gran mayoría de los casos estas personas ya han sido entrenadas y capacitadas para desarrollar distintas funciones dentro del proyecto.

Actualmente, Minera Real de Ángeles (en el Recinto Minero Concheño) emplea a 841 trabajadores además de tener presencia de 1,534 contratistas que laboran también en el recinto minero. Esta cantidad de empleos directos -donde se prioriza para contratación a los pobladores de las zonas aledañas al RMC, que forman parte del municipio de Ocampo, Chihuahua- da cuenta de la importancia social y económica (desde el punto de vista de desarrollo local y regional mediante las fuentes de empleo); misma importancia que se maximiza si se toma en

cuenta que, por cada empleo directo, se generan entre 2 y 4 empleos indirectos, lo que se refleja en un añadido de 4,750 empleos indirectos generados a partir de la operación del Recinto Minero Concheño.

Tabla X. 1. Empleos directos actuales generados en el Recinto Minero Concheño

Estatus de contratación	Área de trabajo	Cantidad
Empleados	Mina operación	37
	Planta	37
	Administración	68
Sindicalizados	Exploración	4
	Mina operación	340
	Planta	236
	Administración	119
Contratistas	Mina operación	1152
	Planta	293
	Vigilancia	30
	Comedor	59
Total		2375

El índice de desarrollo humano (IDH) se basa en un indicador social estadístico compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno. Según el Consejo Nacional de Población CONAPO el municipio de Ocampo es un lugar considerado con un índice de desarrollo humano medio, sin embargo, este valor está promediado y localidades grandes como Basaseachi, Ocampo y Huajumar hacen que este índice se incremente pero existen localidades con grado de marginación muy alto y se espera tener incidencia sobre ellas.

La inversión planeada asciende a 65,882,163 dólares, los cuales serán financiados por recursos propios.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

De acuerdo a INEGI, el estado de Chihuahua presenta un salario promedio de 524 pesos diarios en las actividades mineras, cantidad muy por encima de los 273.20 que registra la STPS como salario promedio del Estado.

Se puede apreciar que es muy benéfico económica y socialmente que haya empleos del sector minero, pues son los mejores remunerados.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.

Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.

Debido a la explotación forestal y la minería, se han desarrollado tradicionalmente dentro del municipio de Ocampo, Chihuahua, el proyecto, contribuirá a seguir diversificando la base económica de este municipio y a incrementar la captación de recursos económicos en esta zona.

El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras de conservación se compensa y tampoco se disminuye la infiltración de agua de forma significativa.

Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.

Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los

miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 29 de septiembre de 2017 mediante minuta de fecha 29 de septiembre de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate de Flora (Anexo 1)

Programa de Rescate de Fauna (Anexo 2)

Programa de Obras de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 3)

Ordenamiento ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria No. 17 "Rio Mayo", Región Terrestre Prioritaria No. 33 "Bassaseachi" y la Región 90 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/313 de fecha 27 de octubre de 2017, se notificó al

interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$17,407,183.12 (diecisiete millones cuatrocientos siete mil ciento ochenta y tres pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 110.61 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, 111.68 hectáreas de bosque de pino-encino y 434.36 hectáreas de bosque de pino preferentemente en el estado de Chihuahua.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante GGMA-MRA-CO-021/DIC17 de fecha 19 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 19 de diciembre de 2017, C. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 17,407,183.12 (diecisiete millones cuatrocientos siete mil ciento ochenta y tres pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 110.61 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, 111.68 hectáreas de bosque de pino-encino y 434.36 hectáreas de bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 153.77 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino, Bosque de pino y Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_ALMACEN DE TIERRA VEGETAL_POL_13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776512.5145	3130924.1847
2	776450.094	3131014.15
3	776454.209	3131106.9
4	776503.6384	3131179.9773
5	776507.2813	3131173.6723
6	776508.2751	3131141.1407
7	776515.3551	3131129.0382

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	776519.0858	3131108.786
9	776528.5211	3131093.4293
10	776565.0295	3131058.0133

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_ALMACEN DE TIERRA VEGETAL_POL_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776610.0319	3131172.6968
2	776585.7386	3131110.7881
3	776566.5082	3131127.3456
4	776563.6283	3131142.9796
5	776556.9269	3131156.8294
6	776557.4214	3131179.5792
7	776543.0521	3131211.7058
8	776551.5297	3131232.1291
9	776557.8012	3131240.0191

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_ALMACEN DE TIERRA VEGETAL_POL_15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776682.4331	3130988.3031
2	776668.275	3131012.063
3	776653.2206	3131030.8004
4	776632.6486	3131055.7664
5	776615.2279	3131079.8236
6	776602.258	3131095.397
7	776625.0134	3131153.3865
8	776689.04	3131070.86
9	776713.995	3131009.26

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_ALMACEN DE TIERRA VEGETAL_POL_16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776599.9337	3130862.5078
2	776589.681	3130861.5156
3	776580.7513	3130866.8073
4	776584.7201	3130881.3594
5	776592.3269	3130891.9427
6	776594.9727	3130899.8803
7	776600.9259	3130908.1485
8	776609.8556	3130912.1173
9	776609.8556	3130918.0704
10	776598.28	3130921.7084
11	776561.1224	3130990.5676
12	776581.1174	3131041.5226
13	776602.5121	3131012.1334
14	776621.8413	3130991.1414
15	776634.8992	3130972.6427
16	776641.8889	3130954.1701
17	776644.0954	3130933.051

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
18	776642.468	3130919.6271
19	776626.1871	3130891.8747
20	776625.6961	3130891.1085
21	776618.3004	3130879.0892
22	776609.9898	3130868.0108
23	776608.8634	3130866.4765

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_ALMACEN DE TIERRA VEGETAL_POL_17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776567.1914	3130897.2344
2	776553.3008	3130888.9662
3	776536.2789	3130891.2576
4	776526.6586	3130902.7405
5	776559.2191	3130985.717
6	776575.0809	3130956.9622
7	776578.3499	3130948.3088
8	776576.7826	3130942.2137
9	776579.4284	3130927.3308
10	776579.9346	3130920.2447
11	776580.0899	3130918.0704
12	776576.7826	3130907.1563

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_LINEA ELECTRICA_POL_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776491.4104	3130870.411
2	776480.31	3130868.62
3	776120.18	3131504.11
4	775819.42	3131981.89
5	775840.97	3131996
6	776141.64	3131516.94
7	776498.21	3130887.74

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776837.0271	3130881.8487
2	776835.9693	3130881.4367
3	776835.6225	3130882.0073

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776956.4604	3130867.5481
2	776969.3589	3130864.5716
3	776971.5869	3130864.5716
4	776966.2096	3130863.6646
5	776945.5188	3130869.076
6	776944.4869	3130869.3015

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	776944.1054	3130869.3629
8	776927.0903	3130871.8443
9	776891.1086	3130878.5782
10	776890.1106	3130879.4764
11	776888.530022	3130880.69305
12	776886.781935	3130881.65359
13	776884.907488	3130882.33543
14	776882.9508	3130882.7225
15	776852.7231	3130886.321
16	776852.6097	3130886.3331
17	776862.5332	3130889.3763
18	776872.7858	3130889.0456
19	776884.3613	3130884.7461
20	776916.1114	3130879.7851
21	776937.2781	3130877.1393

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	777065.9025	3130891.2702
2	777047.7676	3130883.7797
3	777056.0101	3130892.0221
4	777068.8821	3130903.8138
5	777073.687	3130905.0595

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	777263.5976	3130896.6464
2	777095.2	3130454.8194
3	776849.6794	3130858.8741
4	776852.8763	3130860.1192
5	776875.7825	3130857.3923
6	776876.4305	3130856.8091
7	776877.831161	3130855.7123
8	776879.368441	3130854.81699
9	776881.013556	3130854.13993
10	776882.7357	3130853.6938
11	776922.6321	3130846.2277
12	776923.0805	3130846.1541
13	776939.6382	3130843.7394
14	776962.3306	3130837.8045
15	776964.130347	3130837.46711
16	776965.959644	3130837.38594
17	776967.7822	3130837.5626
18	777027.5656	3130847.6467
19	777029.8021	3130848.2414
20	777030.3187	3130848.442
21	777050.9799	3130856.976
22	777056.6716	3130850.0194

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
23	777068.5778	3130837.4517
24	777082.1378	3130834.8059
25	777090.406	3130827.5298
26	777103.3045	3130810.9933
27	777109.2576	3130798.0949
28	777127.7785	3130785.1964
29	777147.953	3130777.2589
30	777156.552	3130768.3292
31	777164.1588	3130759.3995
32	777178.7109	3130754.7693
33	777184.0025	3130761.7146
34	777178.7109	3130768.9906
35	777167.1353	3130775.936
36	777158.2056	3130776.2667
37	777148.9452	3130787.1808
38	777130.755	3130789.1652
39	777124.8019	3130796.1105
40	777119.841	3130806.6938
41	777102.9737	3130817.9387
42	777097.3513	3130826.5376
43	777088.7524	3130847.3736
44	777067.2549	3130849.0273
45	777060.971	3130859.6106
46	777060.5514	3130860.9294
47	777079.9786	3130868.9537
48	777081.885686	3130869.93263
49	777083.605947	3130871.21168
50	777085.092596	3130872.75607
51	777086.3052	3130874.5238
52	777096.6985	3130892.934
53	777105.4822	3130896.4893
54	777123.0773	3130897.1297
55	777151.954	3130898.5729
56	777153.84593	3130898.80746
57	777155.68321	3130899.3162
58	777157.426329	3130900.08818
59	777159.0378	3130901.1068
60	777176.6477	3130914.1382
61	777196.7194	3130926.8305
62	777206.0553	3130925.5737
63	777221.2211	3130908.921
64	777222.015	3130908.1218
65	777226.6931	3130903.8035
66	777228.281149	3130902.55169
67	777230.044098	3130901.56127
68	777231.9393	3130900.8562
69	777234.4583	3130900.1365
70	777235.7723	3130899.8338
71	777236.7361	3130899.7008
72	777254.4725	3130897.9271

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776713.1385	3131313.8455
2	776726.3677	3131304.2544
3	776744.2271	3131306.5695
4	776759.11	3131308.2231
5	776764.4016	3131301.9393
6	776779.6152	3131309.5461
7	776790.1986	3131318.4758
8	776798.7023	3131322.9631
9	776803.994	3131314.6949
10	776808.9549	3131309.7339
11	776816.5617	3131299.4813
12	776826.4836	3131282.9448
13	776834.4211	3131266.4083
14	776839.3821	3131257.8093
15	776847.3196	3131239.6192
16	776852.2805	3131233.9968
17	776862.2024	3131211.5071
18	776870.1399	3131199.6009
19	776878.0775	3131192.3248
20	776881.7155	3131183.3951
21	776887.3379	3131162.5591
22	776890.3145	3131141.0617
23	776896.5983	3131125.1867
24	776901.5593	3131108.9809
25	776903.8744	3131087.4835
26	776901.5593	3131064.6631
27	776890.3145	3131055.7334
28	776880.0618	3131047.4652
29	776864.5175	3131042.8349
30	776857.5722	3131043.4964
31	776848.9732	3131055.0719
32	776840.705	3131053.4183
33	776832.106	3131053.4183
34	776835.4133	3131047.7959
35	776826.8143	3131042.5042
36	776838.3899	3131029.9365
37	776840.0435	3131023.3219
38	776836.7362	3131015.7151
39	776841.6972	3131012.0771
40	776846.9889	3131010.7541
41	776865.5097	3130994.5484
42	776883.0384	3130982.6421
43	776896.2676	3130968.09
44	776899.2442	3130959.491
45	776895.6061	3130946.2618
46	776887.6686	3130938.3243
47	776881.054	3130940.6394

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
48	776863.1946	3130950.892
49	776849.9654	3130955.5223
50	776833.4289	3130962.1369
51	776822.1841	3130962.1369
52	776804.3247	3130954.1993
53	776794.77	3130949.2358
54	776711.39	3131086.4494
55	776641.1919	3131194.6949
56	776691.6089	3131323.1772
57	776701.563	3131323.7674

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	777121.1639	3131319.6558
2	777142.992	3131318.6636
3	777172.427	3131318.6636
4	777193.5937	3131320.3173
5	777202.8541	3131318.6636
6	777214.4315	3131318.82
7	777295.42	3130980.1394
8	777286.2085	3130955.9711
9	777263.0867	3130948.2638
10	777243.4942	3130925.1547
11	777241.7005	3130925.3341
12	777240.0642	3130926.8446
13	777222.0915	3130946.5794
14	777220.77943	3130947.83211
15	777219.305758	3130948.88998
16	777217.699178	3130949.73242
17	777215.990972	3130950.34302
18	777214.2144	3130950.7099
19	777195.502	3130953.2289
20	777193.490583	3130953.34208
21	777191.485849	3130953.14295
22	777189.536	3130952.6363
23	777175.774	3130960.4347
24	777158.8406	3130944.0305
25	777144.5531	3130927.6263
26	777141.4503	3130924.0803
27	777121.9534	3130923.1054
28	777102.2521	3130922.389
29	777100.008467	3130922.11075
30	777097.847	3130921.4479
31	777082.7331	3130915.3304
32	777081.482694	3130914.74493
33	777080.3017	3130914.0297
34	777071.5279	3130911.2221
35	777055.0179	3130899.2982
36	777044.1038	3130887.3919

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
37	777040.4658	3130888.7148
38	777032.5283	3130885.7383
39	777025.2522	3130883.7539
40	777024.9215	3130876.1471
41	777014.9996	3130877.1393
42	777013.6767	3130884.7461
43	777007.3928	3130882.431
44	777009.0465	3130874.4935
45	776990.1949	3130872.1783
46	776973.9891	3130869.2018
47	776951.4995	3130874.1627
48	776938.601	3130883.7539
49	776925.7025	3130882.7617
50	776886.015	3130889.3763
51	776873.778	3130893.6758
52	776860.5488	3130893.3451
53	776837.7284	3130885.4075
54	776833.1454	3130886.0837
55	776796.5853	3130946.2485
56	776812.9237	3130953.5379
57	776834.4211	3130957.8374
58	776854.2649	3130947.9155
59	776863.8561	3130947.254
60	776870.1399	3130941.9623
61	776881.3848	3130931.7097
62	776889.653	3130932.3712
63	776900.2364	3130942.2931
64	776903.8744	3130956.5145
65	776902.8822	3130969.7436
66	776908.8353	3130984.2958
67	776914.127	3130985.6187
68	776903.8744	3130988.926
69	776898.9134	3130978.3426
70	776886.6764	3130987.2723
71	776868.817	3130999.1786
72	776851.6191	3131013.0693
73	776845.9967	3131025.9677
74	776844.343	3131030.5979
75	776850.2961	3131027.6214
76	776850.2961	3131041.8427
77	776864.1868	3131037.5433
78	776882.3769	3131041.1813
79	776898.252	3131047.1344
80	776904.2051	3131052.0954
81	776909.1661	3131063.6709
82	776910.1582	3131077.8923
83	776911.4812	3131097.4054
84	776909.4968	3131111.296
85	776904.5358	3131125.8481
86	776896.2676	3131139.0773

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
87	776903.4378	3131149.1359
88	776910.5816	3131150.3265
89	776920.9004	3131143.1828
90	776928.0441	3131128.4984
91	776929.6316	3131119.7671
92	776941.9348	3131117.3858
93	776950.2692	3131138.0234
94	776934.3941	3131128.8952
95	776926.4566	3131143.1828
96	776918.916	3131152.3109
97	776909.7878	3131156.2797
98	776895.8207	3131149.1325
99	776895.6061	3131153.9602
100	776889.3223	3131172.481
101	776882.7077	3131192.9863
102	776877.7467	3131200.9238
103	776874.4394	3131205.554
104	776877.7467	3131210.515
105	776864.1868	3131223.0827
106	776855.2571	3131237.9655
107	776847.6503	3131252.1869
108	776852.2805	3131265.0854
109	776842.6894	3131270.3771
110	776833.7597	3131279.6375
111	776820.5305	3131300.4735
112	776813.5851	3131322.9631
113	776806.6398	3131331.2313
114	776811.9315	3131350.0829
115	776816.8924	3131360.6663
116	776825.1607	3131371.2497
117	776838.3899	3131389.1091
118	776847.981	3131401.0153
119	776860.218	3131415.2367
120	776869.4785	3131424.4972
121	776878.4082	3131425.1586
122	776900.2364	3131419.2055
123	776910.489	3131416.2289
124	776925.7025	3131415.2367
125	776943.562	3131408.6221
126	776962.4136	3131401.0153
127	776967.3745	3131393.0778
128	776981.2652	3131389.7705
129	776987.549	3131377.5335
130	776992.8407	3131376.8721
131	777004.4162	3131369.596
132	777019.6298	3131361.6585
133	777040.1351	3131349.7522
134	777060.3096	3131338.8381
135	777082.1378	3131331.2313
136	777091.7289	3131328.9162

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
137	777094.3748	3131324.6167
138	777104.9581	3131320.648

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776673.1257	3131333.5636
2	776627.1372	3131216.3672
3	776580.0102	3131289.0372
4	776580.6301	3131291.7925
5	776581.2105	3131296.0687
6	776581.0468	3131300.3811
7	776575.7552	3131342.7146
8	776575.5684	3131343.9549
9	776575.4627	3131344.5166
10	776568.1867	3131380.8969
11	776567.0542	3131384.8417
12	776565.2915	3131388.548
13	776562.9462	3131391.916
14	776537.7231	3131422.4484
15	776520.4967	3131442.9343
16	776522.0665	3131453.1382
17	776530.7486	3131457.3392
18	776532.3596	3131458.1925
19	776536.0967	3131460.835
20	776550.8418	3131473.6542
21	776564.2326	3131483.5788

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776657.5793	3131508.8192
2	776665.7284	3131490.9333
3	776676.5235	3131488.3933
4	776676.0888	3131494.043
5	776678.8405	3131499.123
6	776680.5339	3131505.6847
7	776687.3406	3131511.8839
8	776699.9331	3131515.1304
9	776704.6956	3131510.6324
10	776703.3727	3131505.3408
11	776715.279	3131500.8428
12	776720.5707	3131494.4928
13	776733.0061	3131481.5282
14	776736.9749	3131472.7969
15	776747.5582	3131462.4782
16	776756.2895	3131439.9885
17	776758.4062	3131418.2927
18	776761.052	3131418.2927
19	776774.8104	3131408.5031

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	776778.25	3131403.7406
21	776774.2812	3131387.0718
22	776774.2812	3131371.1967
23	776774.2812	3131358.7613
24	776782.8273	3131340.8225
25	776777.5356	3131334.5386
26	776785.1424	3131334.5386
27	776793.7413	3131326.2704
28	776778.9538	3131316.8221
29	776763.7402	3131312.1919
30	776748.1959	3131311.8612
31	776726.6984	3131309.8768
32	776710.8234	3131322.7752
33	776694.4042	3131339.7495
34	776693.4974	3131341.2475
35	776569.5311	3131512.028
36	776576.6053	3131519.0197
37	776580.627	3131515.2097
38	776592.9037	3131517.5381
39	776604.5454	3131515.4214
40	776613.4354	3131514.3631
41	776614.7054	3131518.5964
42	776625.9237	3131508.6481
43	776630.1571	3131500.1814
44	776631.6388	3131500.1814
45	776630.3688	3131507.3781
46	776627.4054	3131511.8231
47	776624.4421	3131515.8447
48	776622.9604	3131526.2164
49	776625.7121	3131531.0848
50	776642.6454	3131519.2314
51	776647.1017	3131516.3334
52	776653.5576	3131510.7242

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776683.7935	3131758.5475
2	776669.506	3131757.0923
3	776668.3154	3131763.4423
4	776665.9341	3131774.9517
5	776654.2545	3131775.7859
6	776664.1065	3131819.9947
7	776664.2143	3131819.4018
8	776667.6539	3131814.3747
9	776671.6227	3131809.083
10	776669.7706	3131805.1143
11	776674.7977	3131799.0288
12	776677.9727	3131790.2976
13	776672.681	3131773.3642

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	776677.1789	3131767.2788
15	776681.9414	3131766.7496

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776640.1485	3131832.0191
2	776632.9858	3131799.8779
3	776630.3476	3131805.908
4	776630.083	3131815.433
5	776635.3747	3131823.3706
6	776639.8726	3131834.4831
7	776640.8141	3131834.1693
8	776640.6166	3131833.625

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776897.8842	3131858.2274
2	777195	3131400.0794
3	777213.1244	3131324.286
4	777191.6093	3131324.286
5	777171.4348	3131323.2938
6	777142.992	3131321.9709
7	777123.8097	3131322.9631
8	777105.6196	3131324.6167
9	777093.7133	3131337.5152
10	777092.0597	3131346.7756
11	777090.406	3131353.0595
12	777078.169	3131360.997
13	777066.2627	3131370.5882
14	777058.9867	3131375.2184
15	777049.7262	3131384.4788
16	777039.1429	3131401.0153
17	777034.8434	3131414.5753
18	777034.1819	3131427.143
19	777034.5127	3131435.742
20	777030.5439	3131442.3566
21	777025.583	3131446.9868
22	777014.6689	3131442.0258
23	777011.0308	3131436.7342
24	777006.4006	3131434.7498
25	776996.4787	3131432.1039
26	776989.8641	3131430.781
27	776980.273	3131435.4112
28	776969.0282	3131443.018
29	776957.7833	3131452.2785
30	776945.2156	3131452.9399
31	776930.3328	3131461.2082
32	776920.7416	3131468.4842

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
33	776915.7807	3131473.4452
34	776895.9369	3131482.3749
35	776883.0384	3131495.6041
36	776872.1243	3131509.8255
37	776859.5566	3131527.0234
38	776852.2805	3131535.9531
39	776843.0201	3131556.1276
40	776837.7284	3131570.349
41	776835.4133	3131585.8933
42	776830.4524	3131600.1147
43	776833.7597	3131629.5497
44	776836.7362	3131645.094
45	776849.304	3131660.969
46	776866.8326	3131675.1904
47	776894.6139	3131683.1279
48	776895.9369	3131687.0966
49	776895.9369	3131704.2946
50	776892.9603	3131717.1931
51	776891.6374	3131727.4457
52	776896.2676	3131743.6514
53	776907.8431	3131763.4952
54	776914.7885	3131781.0239
55	776913.4655	3131792.9302
56	776907.5124	3131809.4667
57	776902.8822	3131823.3573
58	776897.9212	3131838.2402
59	776894.2832	3131846.8391
60	776892.0352	3131850.6435
61	776895.0664	3131854.7052

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776889.3752	3131738.7037
2	776885.4064	3131722.8287
3	776889.9044	3131709.5995
4	776891.4919	3131695.5766
5	776889.3752	3131687.639
6	776869.0022	3131683.1411
7	776854.1855	3131672.5578
8	776842.8084	3131662.7682
9	776833.0188	3131647.4223
10	776827.7271	3131627.0493
11	776825.6105	3131601.3847
12	776827.7271	3131586.8326
13	776836.723	3131557.4638
14	776848.6293	3131533.3866
15	776855.2439	3131522.8033
16	776863.446	3131514.3366
17	776866.0918	3131505.6053

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
18	776858.6835	3131499.7845
19	776864.2397	3131491.0532
20	776872.7064	3131486.2907
21	776872.7064	3131481.2636
22	776870.0606	3131473.0615
23	776870.0606	3131462.7428
24	776873.7647	3131460.6261
25	776875.3522	3131475.9719
26	776877.2043	3131484.9678
27	776873.7647	3131492.6407
28	776874.2939	3131499.2553
29	776891.7564	3131477.5595
30	776903.3981	3131471.474
31	776918.4794	3131459.0386
32	776933.0315	3131453.7469
33	776947.3191	3131449.5136
34	776955.7857	3131446.3386
35	776975.6295	3131432.051
36	776990.1816	3131426.2302
37	777005.5275	3131427.2885
38	777019.0213	3131440.7823
39	777025.6359	3131436.549
40	777027.2234	3131424.9073
41	777026.9588	3131410.8843
42	777035.6901	3131396.5968
43	777047.0672	3131381.7801
44	777061.0901	3131364.5821
45	777076.1714	3131351.8821
46	777082.2568	3131347.1196
47	777080.9339	3131336.5363
48	777049.1838	3131350.03
49	777030.3984	3131359.2905
50	777007.115	3131373.578
51	776999.1775	3131380.4572
52	776988.065	3131391.5697
53	776971.9254	3131401.6239
54	776960.0191	3131407.4447
55	776946.7899	3131413.001
56	776939.6461	3131417.2343
57	776930.1211	3131418.2927
58	776918.2148	3131419.351
59	776909.219	3131421.4677
60	776898.9002	3131424.6427
61	776893.0794	3131427.8177
62	776888.846	3131435.4906
63	776879.8502	3131431.7864
64	776870.0606	3131432.3156
65	776857.096	3131418.2927
66	776845.4543	3131405.3281
67	776835.1355	3131391.8343

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
68	776822.4355	3131375.1655
69	776811.5875	3131362.7301
70	776806.2959	3131352.9405
71	776801.5333	3131337.5946
72	776788.3041	3131340.505
73	776785.1291	3131348.9717
74	776787.2458	3131353.4696
75	776788.0396	3131361.4071
76	776792.5375	3131371.9905
77	776790.6854	3131373.8426
78	776780.6312	3131360.878
79	776779.3083	3131364.5821
80	776777.4562	3131377.2822
81	776779.3083	3131387.3364
82	776784.6	3131399.5072
83	776787.5104	3131407.1801
84	776800.7396	3131428.0823
85	776804.1792	3131441.3115
86	776800.475	3131444.4865
87	776789.6271	3131433.1094
88	776789.6271	3131428.6114
89	776781.6896	3131409.2968
90	776772.9583	3131415.9114
91	776766.0791	3131419.8802
92	776763.1687	3131427.2885
93	776763.1687	3131435.7552
94	776759.1999	3131451.3656
95	776757.1577	3131460.3959
96	776743.0289	3131475.9534
97	776742.5153	3131479.4083
98	776741.457	3131489.7271
99	776742.5153	3131498.1937
100	776741.2082	3131506.3991
101	776737.7686	3131506.6637
102	776739.0916	3131513.2783
103	776745.177	3131521.745
104	776754.702	3131518.5699
105	776762.6395	3131518.3054
106	776761.8458	3131522.0095
107	776759.7291	3131530.7408
108	776750.7332	3131529.9471
109	776741.7216	3131521.7417
110	776736.9591	3131515.6563
111	776736.4211	3131509.8266
112	776730.8119	3131504.3233
113	776727.4252	3131500.4074
114	776735.3627	3131488.6599
115	776737.1619	3131480.6165
116	776729.5419	3131487.8132
117	776720.1227	3131498.8199

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/038

BITÁCORA: 08/DS-0106/06/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
118	776710.5977	3131510.2499
119	776706.8935	3131517.4466
120	776707.3168	3131522.6325
121	776707.4227	3131540.3067
122	776716.1812	3131536.2123
123	776719.2574	3131541.5183
124	776721.181	3131547.5033
125	776720.2285	3131552.795
126	776720.7506	3131557.9665
127	776725.6261	3131563.8017
128	776721.816	3131570.7867
129	776715.0427	3131575.5492
130	776716.101	3131585.0743
131	776720.4402	3131588.8843
132	776714.7252	3131592.9059
133	776713.3494	3131596.1868
134	776714.831	3131603.5951
135	776709.3277	3131606.6643
136	776704.671	3131621.9043
137	776709.3206	3131624.2183
138	776723.2977	3131610.2626
139	776725.1956	3131598.3949
140	776731.4469	3131594.4934
141	776730.4873	3131584.8482
142	776734.2973	3131578.2865
143	776738.2748	3131579.2304
144	776736.3614	3131591.8412
145	776729.2176	3131611.6849
146	776743.3464	3131617.2412
147	776730.1355	3131626.7427
148	776721.6573	3131622.2218
149	776709.751	3131629.101
150	776703.1822	3131637.5533
151	776706.8596	3131648.8482
152	776704.3849	3131659.5943
153	776711.3964	3131665.812
154	776720.7067	3131673.9113
155	776723.435	3131685.7881
156	776729.8523	3131694.2801
157	776724.6256	3131690.9475
158	776716.6881	3131703.7798
159	776722.2332	3131707.9168
160	776716.9406	3131711.8485
161	776716.7122	3131716.0318
162	776719.2922	3131715.9882
163	776724.7532	3131717.5123
164	776728.0764	3131718.6976
165	776732.2291	3131719.1956
166	776736.9158	3131713.4439
167	776737.7095	3131721.646

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
168	776740.0908	3131720.0585
169	776748.5575	3131712.3855
170	776758.8763	3131699.9501
171	776761.2575	3131709.7397
172	776752.2617	3131716.8835
173	776753.0554	3131726.9377
174	776744.5887	3131722.4397
175	776736.9158	3131725.6147
176	776730.3012	3131727.7314
177	776731.0949	3131720.5876
178	776727.6742	3131720.2639
179	776724.4357	3131719.2691
180	776719.2075	3131717.6393
181	776716.6227	3131717.7038
182	776716.3056	3131723.7018
183	776703.1822	3131738.3068
184	776702.3356	3131743.8102
185	776696.8322	3131749.7369
186	776691.3289	3131756.2986
187	776686.7039	3131763.0454
188	776682.4706	3131771.7767
189	776682.4706	3131774.158
190	776681.6769	3131784.2121
191	776689.6144	3131783.9476
192	776698.3456	3131777.333
193	776708.1352	3131771.2475
194	776720.0415	3131764.1038
195	776740.6791	3131751.1392
196	776756.8187	3131742.1433
197	776771.9	3131738.9683
198	776782.2187	3131733.412
199	776793.8604	3131740.0266
200	776808.4125	3131751.9329
201	776825.0813	3131760.3996
202	776835.9292	3131768.3371
203	776843.073	3131776.01
204	776848.3647	3131795.3247
205	776848.3647	3131806.7018
206	776852.598	3131823.8997
207	776855.773	3131834.4831
208	776858.4189	3131843.7435
209	776862.6522	3131853.7977
210	776867.4147	3131859.0894
211	776879.8502	3131858.5602
212	776886.2002	3131850.3581
213	776892.021	3131833.4247
214	776901.8106	3131809.3476
215	776908.6898	3131787.9163
216	776907.6315	3131773.3642
217	776897.8419	3131756.4308

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776895.9173	3131861.2603
2	776888.9319	3131855.5545
3	776883.6999	3131862.7142
4	776878.0275	3131863.2814
5	776885.9647	3131864.4419
6	776889.9864	3131865.7119
7	776892.1965	3131866.9978

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776402.5576	3131904.0872
2	776392.5034	3131889.535
3	776385.2173	3131902.2725

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776570.3038	3131915.4643
2	776574.5371	3131909.3788
3	776577.7122	3131909.6434
4	776577.7122	3131912.8184
5	776580.0934	3131910.1726
6	776591.7351	3131897.208
7	776592.1152	3131891.3025
8	776596.3486	3131883.8941
9	776600.7142	3131874.9644
10	776603.0954	3131865.1748
11	776607.3288	3131860.9415
12	776609.9746	3131851.4164
13	776610.7684	3131843.4789
14	776608.6517	3131835.5414
15	776606.0059	3131824.9581
16	776612.3559	3131820.4601
17	776619.4996	3131814.1101
18	776621.0871	3131806.4372
19	776625.0559	3131804.8497
20	776629.2892	3131795.8538
21	776630.0009	3131786.4839
22	776625.756	3131767.4359
23	776612.9406	3131770.0957
24	776608.7073	3131762.1582
25	776599.1823	3131761.629
26	776604.2093	3131757.1311
27	776613.1963	3131750.6326
28	776611.1653	3131746.7735
29	776593.3058	3131736.0579

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
30	776586.2482	3131721.7715
31	776579.8121	3131711.0547
32	776559.5714	3131691.2109
33	776521.0744	3131695.9734
34	776505.9932	3131682.4797
35	776500.4369	3131674.939
36	776505.3797	3131655.2222
37	776501.6275	3131636.8389
38	776489.0708	3131622.873
39	776354.3986	3131808.4024
40	776360.2242	3131813.8641
41	776369.7492	3131820.4787
42	776376.3638	3131824.9766
43	776380.3326	3131832.9141
44	776381.3909	3131840.3224
45	776381.3909	3131846.937
46	776384.0368	3131854.8746
47	776388.2701	3131860.96
48	776391.1805	3131857.5204
49	776396.2076	3131831.8558
50	776404.6743	3131820.4787
51	776417.3743	3131811.7474
52	776425.841	3131801.164
53	776437.2181	3131789.5223
54	776445.4202	3131779.4682
55	776457.5911	3131759.0952
56	776466.5869	3131753.5389
57	776473.9953	3131753.2744
58	776482.7265	3131749.5702
59	776495.162	3131749.041
60	776501.2474	3131753.2744
61	776506.8037	3131758.566
62	776511.5662	3131754.5973
63	776517.6516	3131749.8348
64	776519.2391	3131739.2514
65	776530.3516	3131730.5201
66	776539.8767	3131732.9014
67	776543.5808	3131737.9285
68	776549.1371	3131743.4848
69	776556.0163	3131745.6014
70	776556.2809	3131749.3056
71	776552.5767	3131753.8035
72	776548.8725	3131747.1889
73	776537.76	3131738.7222
74	776535.1142	3131735.5472
75	776524.7954	3131742.4264
76	776519.2391	3131752.7452
77	776517.6516	3131756.4494
78	776517.6516	3131758.0369
79	776526.3829	3131753.0098

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
80	776523.737	3131764.1223
81	776510.5079	3131761.4765
82	776510.2433	3131765.9744
83	776506.5391	3131767.5619
84	776504.1578	3131783.1723
85	776501.512	3131792.9619
86	776494.8974	3131805.3974
87	776495.6912	3131812.5411
88	776498.337	3131818.6266
89	776513.9474	3131826.8287
90	776524.2662	3131841.6454
91	776530.3516	3131851.1704
92	776538.2892	3131848.26
93	776534.585	3131859.1079
94	776540.1412	3131862.2829
95	776541.7287	3131867.8392
96	776552.3121	3131874.7183
97	776556.81	3131884.508
98	776555.2225	3131892.7101
99	776560.7788	3131899.8538
100	776566.335	3131895.0913
101	776569.7746	3131887.9475
102	776575.0663	3131881.0684
103	776571.8913	3131878.6871
104	776565.0121	3131880.5392
105	776562.8955	3131878.1579
106	776568.4517	3131873.1308
107	776568.4517	3131870.485
108	776574.2726	3131863.3412
109	776586.4434	3131856.4621
110	776589.6184	3131857.5204
111	776584.5913	3131860.4308
112	776580.6226	3131863.3412
113	776578.5059	3131868.1038
114	776577.9767	3131874.1892
115	776580.6226	3131882.1267
116	776581.4163	3131891.6517
117	776581.9455	3131897.7371
118	776578.7705	3131899.5892
119	776577.183	3131896.9434
120	776573.4788	3131899.5892
121	776570.5684	3131902.7642
122	776570.3038	3131908.3205
123	776569.2455	3131913.3476

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_33

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776257.2799	3131988.5
2	776255.957	3131981.3562

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	776247.7549	3131986.6479
4	776244.0507	3131995.1146
5	776241.6695	3132004.9042
6	776240.6111	3132013.1063
7	776248.0195	3132009.4021
8	776254.8987	3132008.0792
9	776258.8674	3132003.5813
10	776257.2799	3131994.5854

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776628.3764	3131822.3651
2	776622.4233	3131819.0578
3	776613.4936	3131826.0032
4	776614.4858	3131837.9094
5	776615.478	3131850.1464
6	776613.1629	3131858.7454
7	776624.4077	3131876.2741
8	776630.0301	3131890.4955
9	776641.6056	3131905.0476
10	776646.5666	3131918.6075
11	776655.1655	3131938.1206
12	776652.8656	3131949.7265
13	776655.2469	3131959.7807
14	776654.85	3131964.4109
15	776657.4959	3131972.0839
16	776653.3948	3131980.286
17	776656.7021	3131989.1495
18	776654.85	3132004.4954
19	776662.5229	3132018.1214
20	776668.873	3132033.4673
21	776677.1991	3132045.8639
22	776681.7245	3132051.7743
23	776681.6458	3132052.3383
24	776681.2131	3132061.1005
25	776687.9865	3132072.9538
26	776691.5458	3132082.9802
27	776704.1136	3132105.1391
28	776713.7047	3132118.6991
29	776721.6422	3132128.9517
30	776721.9559	3132129.5062
31	776722.5906	3132128.5274
32	776721.3349	3132123.2774
33	776708.858	3132099.3798
34	776696.1916	3132087.5777
35	776695.0057	3132086.3149
36	776693.9982	3132084.9057
37	776693.187	3132083.375
38	776692.5866	3132081.7501

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/038

BITÁCORA: 08/DS-0106/06/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
39	776690.1196	3132073.4004
40	776684.7055	3132061.7663
41	776680.9282	3132048.0351
42	776677.6815	3132039.7066
43	776676.4024	3132036.9674
44	776671.5688	3132026.6166
45	776671.1318	3132025.5623
46	776661.6384	3131994.9765
47	776660.7891	3131992.2112
48	776660.5272	3131991.0462
49	776660.4021	3131990.1638
50	776660.3289	3131988.9024
51	776660.4424	3131987.0624
52	776662.3293	3131973.3492
53	776666.9569	3131943.2615
54	776667.0032	3131942.9808
55	776667.5884	3131940.7955
56	776669.9851	3131934.2044
57	776670.1669	3131932.8411
58	776667.28	3131922.4482
59	776667.1325	3131921.8656
60	776664.4797	3131910.2596
61	776663.0826	3131906.7669
62	776656.0409	3131895.013
63	776651.0355	3131886.6366
64	776650.0281	3131884.4983
65	776649.7724	3131883.7202
66	776646.5974	3131872.9251
67	776646.2666	3131871.5144
68	776646.1279	3131870.492
69	776644.9946	3131858.6166
70	776644.970836	3131856.42753
71	776645.314789	3131854.26552
72	776646.0167	3131852.1919
73	776646.7454	3131850.5183
74	776644.7148	3131844.9212
75	776637.3061	3131838.5709
76	776632.6759	3131831.6256

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776889.9576	3131870.4502
2	776882.7897	3131867.2994
3	776877.3922	3131867.7228
4	776873.778	3131863.7064
5	776865.179	3131862.7142
6	776859.2259	3131857.7532
7	776855.2571	3131850.8079
8	776854.9264	3131840.886

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	776849.6347	3131832.9485
10	776849.6347	3131827.3261
11	776844.0123	3131801.1984
12	776843.0201	3131794.5838
13	776841.3664	3131785.9849
14	776834.4211	3131773.7479
15	776827.4758	3131767.1333
16	776813.2544	3131759.5265
17	776803.3325	3131754.2348
18	776799.6945	3131749.2738
19	776792.4184	3131745.3051
20	776786.4653	3131740.6749
21	776773.8976	3131743.3207
22	776749.4236	3131752.9119
23	776742.809	3131757.8728
24	776732.2256	3131769.4484
25	776720.9808	3131770.4406
26	776709.736	3131777.3859
27	776706.4287	3131784.9927
28	776698.4912	3131783.6698
29	776688.9	3131789.2922
30	776685.9234	3131796.8989
31	776676.0015	3131813.1047
32	776672.3635	3131820.3808
33	776673.025	3131824.3495
34	776674.3479	3131830.6334
35	776672.3635	3131834.6021
36	776669.6234	3131837.3423
37	776672.954	3131846.5228
38	776673.483742	3131848.42094
39	776673.720487	3131850.37735
40	776673.658796	3131852.34707
41	776673.300086	3131854.28483
42	776672.6526	3131856.1461
43	776671.1962	3131859.4911
44	776671.892	3131866.7826
45	776674.2501	3131874.7999
46	776678.3517	3131881.6628
47	776685.9729	3131894.3856
48	776686.8379	3131896.148
49	776688.9971	3131901.5459
50	776689.1429	3131901.9277
51	776689.6	3131903.4772
52	776692.4123	3131915.7807
53	776695.93	3131928.4442
54	776696.283382	3131930.15526
55	776696.404176	3131931.89825
56	776696.2902	3131933.6417
57	776695.5705	3131939.0395
58	776695.487	3131939.5788

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
59	776694.9018	3131941.7641
60	776692.46	3131948.4791
61	776687.6362	3131979.834
62	776686.5922	3131987.6642
63	776695.5025	3132016.4202
64	776701.4187	3132029.0893
65	776701.7519	3132029.8681
66	776705.4032	3132039.2344
67	776705.507	3132039.5098
68	776705.8346	3132040.5418
69	776709.2134	3132052.9554
70	776714.0551	3132063.1973
71	776714.5181	3132064.3069
72	776714.7694	3132065.0697
73	776716.5146	3132070.9767
74	776728.2127	3132081.8766
75	776729.692099	3132083.5107
76	776730.8744	3132085.3711
77	776739.6623	3132102.2031
78	776867.5	3131905.0794

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776474.6451	3131473.7227
2	776471.8837	3131455.7734
3	776450.59	3131488.6094
4	776418.07	3131538.7494
5	776389.29	3131583.1294
6	776362.81	3131623.9594
7	776244.86	3131805.8494
8	775984.19	3132094.5294
9	776075.4837	3132156.8974
10	776536.3549	3131521.9841
11	776518.8361	3131512.0805
12	776505.9703	3131500.8953
13	776488.4653	3131492.4252
14	776484.9936	3131490.385
15	776481.8944	3131487.814
16	776479.2482	3131484.7787
17	776477.1237	3131481.3579
18	776475.5759	3131477.6404

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_37

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776183.1964	3132077.6648
2	776186.636	3132072.6377
3	776191.6631	3132074.2252
4	776195.6319	3132065.7585

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
88	776543.8454	3131927.3705
89	776538.5537	3131918.6393
90	776542.2579	3131916.7872
91	776546.2267	3131923.6664
92	776549.4017	3131921.8143
93	776558.6621	3131916.258
94	776562.3663	3131923.6664
95	776566.8642	3131917.3164
96	776563.4246	3131912.0247
97	776552.8413	3131906.9976
98	776556.2809	3131901.9705
99	776551.7829	3131892.9746
100	776542.5225	3131876.5704
101	776534.585	3131864.3996
102	776525.5891	3131852.2287
103	776518.4454	3131844.0266
104	776512.6245	3131834.5016
105	776500.7182	3131825.2412
106	776492.7807	3131817.3037
107	776488.812	3131812.5411
108	776493.0453	3131800.3703
109	776500.7182	3131777.3515
110	776503.3641	3131763.3285
111	776500.9828	3131758.8306
112	776492.7807	3131753.5389
113	776480.3453	3131754.5973
114	776463.9411	3131761.2119
115	776455.2098	3131774.7056
116	776446.4786	3131786.0828
117	776437.4827	3131794.814
118	776426.6348	3131805.662
119	776420.0202	3131814.1286
120	776407.8493	3131823.1245
121	776400.7055	3131834.5016
122	776397.5305	3131845.8787
123	776399.3826	3131855.1391
124	776404.6743	3131852.4933
125	776409.4368	3131852.2287
126	776404.6743	3131867.8392
127	776422.1368	3131855.4037
128	776423.4598	3131857.5204
129	776428.4869	3131853.5516
130	776428.7514	3131857.785
131	776437.4827	3131853.0225
132	776440.1285	3131855.1391
133	776427.9577	3131861.2246
134	776419.7556	3131867.0454
135	776413.141	3131864.3996
136	776409.1722	3131867.5746
137	776405.7326	3131872.8663

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/038

BITÁCORA: 08/DS-0106/06/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
38	776520.9192	3132054.3179
39	776524.0942	3132050.7195
40	776521.9776	3132043.7345
41	776513.5109	3132043.9462
42	776508.8542	3132048.3912
43	776505.8909	3132056.8579
44	776509.4892	3132064.4779
45	776510.1242	3132069.1346
46	776509.4892	3132083.3163
47	776513.9342	3132095.1696
48	776510.5475	3132103.213
49	776503.1392	3132119.9347
50	776497.6358	3132130.518
51	776493.4025	3132136.868
52	776488.1108	3132144.4881
53	776489.8042	3132147.6631
54	776487.2642	3132151.2614
55	776483.8775	3132150.8381
56	776480.7025	3132148.0864
57	776478.1625	3132140.8897
58	776478.7975	3132135.3864
59	776489.1692	3132130.3064
60	776494.4608	3132127.7664
61	776497.6358	3132119.723
62	776505.4675	3132104.9063
63	776509.3016	3132096.3275
64	776505.4675	3132083.3163
65	776503.1392	3132071.2512
66	776500.5952	3132056.8848
67	776506.4653	3132045.5129
68	776513.1119	3132040.9068
69	776522.4497	3132038.9192
70	776520.5139	3132016.4706
71	776520.562	3132009.6561
72	776517.6516	3132004.629
73	776517.6516	3131994.0457
74	776520.2975	3131986.9019
75	776523.4725	3131977.9061
76	776526.9121	3131969.9685
77	776524.2662	3131970.4977
78	776517.9162	3131970.4977
79	776529.5579	3131964.1477
80	776531.41	3131964.6769
81	776537.2308	3131960.7081
82	776542.5225	3131956.7393
83	776546.2267	3131952.506
84	776546.2267	3131946.156
85	776546.7558	3131941.3935
86	776541.9933	3131939.0122
87	776541.9933	3131933.1914

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
55	776096.1937	3132164.1151
56	776104.3505	3132157.622
57	776117.2092	3132150.637
58	776123.9297	3132144.6045
59	776127.6338	3132135.0795
60	776130.8088	3132124.7607
61	776141.3922	3132118.1461
62	776159.6485	3132104.3877
63	776188.4881	3132080.5752

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_38

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776501.0225	3132394.2552
2	776502.9275	3132390.4452
3	776506.9492	3132394.6786
4	776519.2259	3132378.3802
5	776527.0576	3132369.4902
6	776532.3492	3132364.4102
7	776514.5692	3132359.5418
8	776507.7959	3132357.4251
9	776505.2559	3132352.5568
10	776513.2992	3132349.8051
11	776519.0142	3132352.5568
12	776525.9992	3132348.1118
13	776526.2109	3132346.4185
14	776518.1676	3132345.5718
15	776519.8609	3132330.9668
16	776513.5109	3132320.8067
17	776512.6642	3132310.0117
18	776515.2042	3132292.8667
19	776524.0942	3132274.4516
20	776526.2109	3132262.81
21	776527.0576	3132240.5849
22	776529.1742	3132214.5499
23	776532.1376	3132198.4632
24	776530.0209	3132184.0698
25	776524.9409	3132172.2164
26	776525.1526	3132161.4214
27	776527.2692	3132149.9914
28	776533.1959	3132129.4597
29	776537.0059	3132110.833
30	776537.4293	3132099.8263
31	776536.1593	3132095.593
32	776531.2909	3132086.7029
33	776525.7876	3132072.7329
34	776521.5542	3132060.2446
35	776516.2625	3132063.6312
36	776514.1459	3132060.8796
37	776518.3792	3132057.9162

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA****OFICIO N° SG.CU.08-2018/038****BITÁCORA: 08/DS-0106/06/17**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	776202.2465	3132064.9647
6	776216.7986	3132052.7939
7	776223.6778	3132044.0626
8	776230.557	3132033.7438
9	776233.9965	3132027.1292
10	776237.9653	3132020.2501
11	776236.3778	3132013.9
12	776236.3778	3132003.5813
13	776238.7591	3131992.7333
14	776243.7862	3131982.15
15	776248.8132	3131977.9166
16	776262.8362	3131975.8
17	776268.149	3131963.6185
18	776284.8178	3131941.9227
19	776295.4012	3131932.9268
20	776311.0116	3131931.0747
21	776329.5325	3131927.3705
22	776341.1742	3131927.106
23	776348.3179	3131922.8726
24	776358.1075	3131922.8726
25	776363.1346	3131916.5226
26	776373.9826	3131909.3788
27	776379.8034	3131901.7059
28	776382.9784	3131889.7996
29	776388.2701	3131881.5975
30	776385.8889	3131867.31
31	776381.1263	3131866.5163
32	776376.3638	3131867.31
33	776371.8659	3131867.8392
34	776361.5471	3131867.5746
35	776361.8117	3131864.6642
36	776368.9555	3131864.135
37	776377.9513	3131862.0183
38	776380.068	3131856.1975
39	776380.068	3131854.0808
40	776377.1576	3131851.6996
41	776369.2201	3131854.0808
42	776363.1346	3131854.0808
43	776355.4617	3131853.0225
44	776350.9638	3131851.1704
45	776352.0221	3131849.3183
46	776362.8701	3131848.7891
47	776372.3951	3131850.1121
48	776377.9513	3131848.7891
49	776377.4222	3131844.0266
50	776376.893	3131833.7079
51	776372.6597	3131826.5641
52	776364.7221	3131821.8016
53	776356.52	3131815.9807
54	776352.0107	3131811.6921

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
138	776411.8181	3131876.5704
139	776409.1722	3131878.6871
140	776398.5889	3131876.3059
141	776394.6201	3131883.7142
142	776407.0556	3131900.9122
143	776411.8181	3131912.8184
144	776400.1764	3131909.3788
145	776393.0326	3131908.3205
146	776384.0368	3131909.1143
147	776377.1576	3131914.9351
148	776373.9826	3131919.9622
149	776373.4534	3131926.3122
150	776377.1576	3131931.6039
151	776384.3013	3131937.9539
152	776389.593	3131941.3935
153	776395.943	3131946.9497
154	776398.0597	3131955.681
155	776401.4993	3131962.031
156	776405.2035	3131969.9685
157	776413.9347	3131973.4081
158	776420.8139	3131973.4081
159	776424.5181	3131970.2331
160	776429.2806	3131968.381
161	776433.2494	3131968.6456
162	776435.8952	3131961.5019
163	776439.0702	3131961.5019
164	776438.8056	3131966.2644
165	776441.4515	3131967.5873
166	776445.4202	3131965.9998
167	776444.8911	3131973.4081
168	776434.3077	3131977.3769
169	776430.8681	3131981.3456
170	776424.5181	3131981.3456
171	776416.5806	3131980.5519
172	776410.2306	3131983.1977
173	776401.7639	3131991.3998
174	776398.3243	3131989.0186
175	776403.8806	3131974.731
176	776396.4722	3131961.7664
177	776393.5618	3131954.3581
178	776393.5618	3131950.3893
179	776391.7097	3131946.9497
180	776382.4493	3131941.9227
181	776374.7763	3131936.8956
182	776369.7492	3131931.3393
183	776370.543	3131927.8997
184	776366.0451	3131923.4018
185	776353.6096	3131928.1643
186	776344.6138	3131929.4872
187	776335.8825	3131934.2497

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/038

BITÁCORA: 08/DS-0106/06/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
188	776326.4633	3131934.9906
189	776320.5366	3131934.9906
190	776313.1283	3131936.6839
191	776306.1433	3131937.5306
192	776299.3699	3131937.3189
193	776288.9982	3131943.6689
194	776281.1666	3131952.9823
195	776272.4882	3131964.4123
196	776272.0649	3131970.339
197	776270.5832	3131974.3606
198	776261.7801	3131982.8404
199	776261.2487	3131986.3833
200	776263.3654	3131988.7646
201	776263.3654	3131994.3208
202	776267.8633	3131991.9396
203	776270.7737	3131998.2896
204	776269.98	3132000.1417
205	776266.8049	3132000.4063
206	776261.2487	3132007.8146
207	776253.5758	3132016.5459
208	776242.7278	3132030.0397
209	776231.3507	3132041.9459
210	776226.5882	3132048.0314
211	776219.9736	3132058.0855
212	776213.0944	3132066.0231
213	776200.659	3132072.1085
214	776197.7486	3132075.2835
215	776197.2194	3132081.1043
216	776200.9236	3132082.1627
217	776202.7757	3132083.221
218	776209.1257	3132079.5168
219	776214.6819	3132077.6648
220	776219.1799	3132074.2252
221	776222.884	3132069.1981
222	776226.8528	3132067.0814
223	776230.557	3132068.9335
224	776232.409	3132067.0814
225	776239.8174	3132067.8752
226	776244.8445	3132064.9647
227	776246.9612	3132071.3147
228	776246.9612	3132074.4897
229	776241.1403	3132076.3418
230	776238.7591	3132082.1627
231	776236.907	3132085.8669
232	776227.382	3132095.921
233	776220.5028	3132100.9481
234	776215.7403	3132108.0919
235	776215.2111	3132112.3252
236	776207.2736	3132126.6128
237	776203.3048	3132125.819

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
238	776204.0986	3132117.8815
239	776199.3361	3132113.6482
240	776200.3944	3132109.4148
241	776201.1881	3132100.1544
242	776204.0986	3132107.5627
243	776206.4798	3132110.2086
244	776208.0673	3132107.8273
245	776209.9194	3132099.8898
246	776211.5069	3132098.8315
247	776211.7715	3132106.769
248	776215.2111	3132104.6523
249	776217.5923	3132100.419
250	776223.6778	3132091.6877
251	776221.0319	3132087.1898
252	776222.0903	3132084.2794
253	776227.6465	3132083.7502
254	776228.9695	3132080.8398
255	776229.4986	3132074.7543
256	776228.4403	3132072.9022
257	776225.7944	3132074.7543
258	776222.6194	3132078.9877
259	776216.7986	3132083.4856
260	776212.5653	3132084.5439
261	776203.5694	3132088.2481
262	776197.484	3132088.2481
263	776190.8694	3132086.396
264	776184.2548	3132091.6877
265	776162.0297	3132108.6211
266	776144.8318	3132122.9086
267	776137.1589	3132129.2586
268	776132.6609	3132136.667
269	776130.2797	3132143.8107
270	776126.3109	3132150.6899
271	776127.1047	3132155.717
272	776119.1672	3132157.5691
273	776108.8484	3132160.4795
274	776101.9692	3132164.1837
275	776098.0004	3132166.8295
276	776095.6572	3132170.6791
277	776478.0782	3132431.9332
278	776485.5708	3132419.0203
279	776494.8842	3132409.2836
280	776500.5992	3132403.1452
281	776503.9859	3132398.2769

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TAJO_POL_39

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776494.35	3132443.0494
2	776540	3132410.0794

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/038

BITÁCORA: 08/DS-0106/06/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	776716.9865	3132137.1689
4	776712.7125	3132128.621
5	776701.7985	3132112.0845
6	776695.5146	3132098.1938
7	776688.8471	3132087.7295
8	776686.0954	3132073.1245
9	776679.1104	3132061.0595
10	776680.814	3132051.89
11	776676.5704	3132048.5711
12	776670.8554	3132040.3161
13	776665.987	3132034.6011
14	776659.002	3132018.7261
15	776650.112	3132004.756
16	776653.4987	3131990.3627
17	776649.477	3131979.991
18	776652.652	3131971.736
19	776648.6303	3131964.7509
20	776650.3237	3131959.0359
21	776647.3603	3131949.2992
22	776649.2653	3131940.4092
23	776635.2953	3131919.2425
24	776631.2736	3131902.3092
25	776626.617	3131895.3241
26	776619.4203	3131880.0841
27	776609.8953	3131868.4424
28	776606.2969	3131876.2741
29	776601.2169	3131886.2225
30	776598.6769	3131889.8208
31	776595.1747	3131897.208
32	776589.6184	3131906.9976
33	776589.6184	3131912.5538
34	776586.4434	3131914.9351
35	776582.7392	3131922.0789
36	776577.4476	3131922.608
37	776574.2726	3131926.0476
38	776564.2184	3131931.6039
39	776554.4288	3131941.9227
40	776554.4288	3131946.156
41	776549.1371	3131951.9768
42	776546.2267	3131957.7977
43	776542.5225	3131962.2956
44	776541.7287	3131966.7935
45	776533.5266	3131973.4081
46	776527.9704	3131981.3456
47	776526.3829	3131986.3727
48	776531.41	3131988.4894
49	776529.8225	3131990.8707
50	776526.6475	3131991.1352
51	776524.0016	3131998.8082
52	776522.9433	3132003.5707

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
53	776522.6523	3132004.3143
54	776525.5195	3132006.467
55	776526.1545	3132019.3787
56	776526.5778	3132036.3121
57	776528.2711	3132046.2604
58	776526.1545	3132058.1138
59	776527.6361	3132065.9455
60	776530.8111	3132073.3538
61	776535.8911	3132082.2438
62	776540.5478	3132093.8855
63	776539.9128	3132104.6805
64	776544.1462	3132104.6805
65	776549.0145	3132097.9072
66	776553.0362	3132097.6955
67	776551.1312	3132108.2789
68	776541.8178	3132116.9572
69	776538.2195	3132126.6939
70	776533.3511	3132142.1456
71	776532.0811	3132155.4806
72	776534.6211	3132158.8673
73	776533.9861	3132164.5823
74	776531.6578	3132171.779
75	776534.4095	3132180.034
76	776537.5845	3132176.4357
77	776541.6062	3132178.129
78	776539.2778	3132197.8141
79	776537.1611	3132199.0841
80	776536.3145	3132206.9157
81	776533.1395	3132216.6524
82	776532.7161	3132236.5491
83	776533.7745	3132240.1475
84	776532.9278	3132250.0958
85	776531.0228	3132258.7742
86	776529.7528	3132277.4009
87	776525.7311	3132287.5609
88	776527.8478	3132294.1226
89	776521.9211	3132300.4726
90	776520.8628	3132305.5526
91	776525.3078	3132314.4426
92	776528.2711	3132327.566
93	776535.6795	3132336.456
94	776533.1395	3132340.266
95	776536.5261	3132351.2727
96	776541.3945	3132359.316
97	776544.7812	3132376.4611
98	776535.4678	3132389.5844
99	776527.6361	3132396.7811
100	776513.4544	3132412.2328
101	776502.4477	3132419.8528
102	776498.0027	3132416.2545

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
103	776483.8892	3132435.903

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776610.0319	3131172.6968
2	776557.8012	3131240.0191
3	776569.8573	3131255.1864
4	776571.9635	3131258.2878
5	776573.5822	3131261.6692
6	776574.677	3131265.2547
7	776580.0102	3131288.9578
8	776627.1372	3131216.2878

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776480.31	3130868.62
2	776411.5918	3130857.5375
3	775749.98	3131934.45
4	775819.42	3131981.89
5	776120.18	3131504.11

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776503.6384	3131179.9773
2	776454.209	3131106.9
3	776450.094	3131014.15
4	776512.5145	3130924.1847
5	776491.4139	3130870.4122
6	776491.4104	3130870.411
7	776498.21	3130887.74
8	776141.64	3131516.94
9	775840.97	3131996
10	775984.19	3132094.45
11	776244.86	3131805.77
12	776362.81	3131623.88
13	776389.29	3131583.05
14	776418.07	3131538.67
15	776450.59	3131488.53
16	776471.8837	3131455.694
17	776469.3534	3131439.2474
18	776470.0632	3131428.4442
19	776474.9201	3131419.3661
20	776499.3392	3131390.3271
21	776520.3915	3131364.8426
22	776526.2546	3131335.5267
23	776530.8917	3131298.4307
24	776529.1309	3131290.6053

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
25	776527.1534	3131281.8164
26	776510.2109	3131260.5017
27	776508.1309	3131257.4456
28	776506.6917	3131254.53
29	776492.1396	3131219.4726
30	776490.9494	3131215.8449
31	776490.3255	3131212.0782
32	776490.2824	3131208.2605
33	776490.8212	3131204.4807
34	776491.9293	3131200.8271
35	776493.5808	3131197.3848

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776517.213	3130791.4088
2	776498.3069	3130782.7792
3	776482.326	3130784.0492
4	776471.2416	3130788.4322
5	776451.8333	3130797.0144
6	776448.6441	3130797.227
7	776433.4555	3130821.9497
8	776442.6985	3130823.6483
9	776457.5152	3130823.0133
10	776481.8569	3130817.0867
11	776495.522	3130815.9015
12	776513.1837	3130807.35
13	776521.5147	3130806.5091
14	776534.9209	3130806.0229
15	776532.7573	3130797.6926

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776542.3867	3130841.0103
2	776552.97	3130828.1119
3	776559.9154	3130850.9322
4	776573.1446	3130848.9479
5	776583.3972	3130848.9479
6	776588.3581	3130852.9166
7	776597.9493	3130853.2473
8	776601.8227	3130855.8296
9	776601.5707	3130855.4516
10	776592.9886	3130844.0076
11	776576.1738	3130825.5087
12	776569.8206	3130822.1059
13	776559.1307	3130819.0525
14	776556.8996	3130818.3
15	776556.1476	3130817.9921
16	776547.1807	3130814.1493

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/038

BITÁCORA: 08/DS-0106/06/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	776544.3711	3130813.8905
18	776510.9673	3130811.2447
19	776498.8096	3130818.0856
20	776482.2803	3130821.955
21	776456.4569	3130827.8817
22	776439.5235	3130826.8234
23	776430.8359	3130826.2137
24	776423.4816	3130838.1844
25	776500.7477	3130850.6468
26	776502.49	3130851.0972
27	776504.1299	3130851.8385
28	776505.619	3130852.849
29	776506.9137	3130854.099
30	776507.9759	3130855.5517
31	776508.7744	3130857.1645
32	776519.8838	3130885.4757
33	776545.694	3130867.4687
34	776537.7565	3130855.5625

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776692.303	3130857.8304
2	776713.7825	3130857.6714
3	776716.088	3130857.8687
4	776718.2821	3130858.4571
5	776732.1552	3130863.5199
6	776744.4897	3130862.2251
7	776758.8528	3130852.042
8	776759.8716	3130851.3887
9	776761.6088	3130850.551
10	776772.6533	3130846.2022
11	776774.390083	3130845.6554
12	776776.186227	3130845.35661
13	776778.0065	3130845.3117
14	776817.5904	3130847.111
15	776819.689868	3130847.37902
16	776821.7181	3130847.9839
17	776849.6404	3130858.8589
18	777095.2	3130454.74
19	777053.11	3130344.31
20	776770.96	3130272.59
21	776480.7337	3130744.9945
22	776480.9997	3130744.9857
23	776496.0005	3130744.9857
24	776496.5836	3130744.9925
25	776499.5388	3130745.2372
26	776513.5382	3130747.2377
27	776514.905	3130747.4719
28	776529.9111	3130750.4729

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
29	776532.0357	3130750.9958
30	776534.1009	3130751.7004
31	776534.8538	3130752.0087
32	776548.8536	3130758.009
33	776550.4598	3130758.7659
34	776552.0593	3130759.6661
35	776563.5434	3130766.734
36	776574.3955	3130771.3847
37	776586.8701	3130774.9478
38	776589.1012	3130775.7004
39	776591.0973	3130776.5823
40	776602.101	3130783.7011
41	776622.2355	3130799.8791
42	776623.5312	3130801.3732
43	776624.0104	3130801.9918
44	776633.0108	3130813.9918
45	776642.0112	3130825.9936
46	776642.8122	3130827.1258
47	776650.4259	3130838.5466
48	776659.0101	3130849.9899
49	776660.3043	3130851.8913
50	776668.0649	3130864.5034
51	776668.471	3130865.1126
52	776688.2829	3130858.4989
53	776690.1419	3130858.0275

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776772.9054	3130878.0521
2	776782.1658	3130875.0755
3	776806.6398	3130884.0052
4	776817.2232	3130884.0052
5	776835.6225	3130881.9279
6	776835.9302	3130881.4215
7	776814.2742	3130872.987
8	776779.5975	3130871.4109
9	776772.6029	3130874.165
10	776758.7467	3130883.9887
11	776762.9835	3130884.9974

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776684.2977	3130892.6651
2	776692.8688	3130886.3203
3	776707.0901	3130888.6354
4	776717.1689	3130885.7281
5	776711.5793	3130883.6883
6	776694.5589	3130883.8143

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	776681.9681	3130888.0174

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776699.1526	3130892.9349
2	776692.538	3130891.612
3	776686.8564	3130896.3055
4	776689.7662	3130899.101
5	776692.1883	3130902.3283
6	776694.0595	3130905.9032
7	776695.3312	3130909.7326
8	776695.9701	3130913.7168
9	776697.1682	3130911.7865
10	776699.8141	3130900.8724

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776796.5853	3130946.1691
2	776833.1454	3130886.0043
3	776817.5539	3130888.3047
4	776806.6398	3130888.3047
5	776782.1658	3130880.6979
6	776762.6527	3130889.9584
7	776749.648	3130887.8265
8	776731.8797	3130889.6916
9	776729.914769	3130889.74839
10	776727.963736	3130889.50829
11	776726.0712	3130888.9768
12	776725.3626	3130888.7182
13	776711.7204	3130893.2657
14	776708.7438	3130899.8803
15	776701.137	3130914.7631
16	776700.4755	3130927.6616
17	776705.1058	3130934.6069
18	776724.2881	3130944.5288
19	776730.2412	3130944.5288
20	776755.046	3130932.6225
21	776767.6137	3130933.6147
22	776791.4262	3130943.8673

POLÍGONO: EJIDO GASACHI_TEPETATERA_POL_9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	776682.4331	3130988.3031
2	776713.995	3131009.26
3	776689.04	3131070.86
4	776625.0134	3131153.3865
5	776641.1919	3131194.6155

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	776711.39	3131086.37
7	776794.77	3130949.1564
8	776778.8585	3130940.8907
9	776765.2986	3130939.2371
10	776755.3767	3130938.5756
11	776747.4392	3130940.2293
12	776736.1944	3130944.198
13	776725.9417	3130951.4741
14	776717.012	3130947.1746
15	776704.4443	3130938.2449
16	776694.6754	3130930.1041
17	776691.2817	3130962.5865
18	776691.0372	3130964.3299
19	776689.8543	3130968.6876

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO GASACHI

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-GAS-010/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus lumholtzii	2533.82	254.22	Metros cúbicos v.t.a.
Fraxinus velutina	153	10.99	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	137.21	.07	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	2704.54	51.6	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	111.49	.12	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	43470.29	2068.47	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus macvaughii	58064.61	1530.45	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	6164.42	120.21	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sp.	3812.16	113.03	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus tarahumara	866.16	.07	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla var. leiophylla	11068.18	2484.74	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	15927.38	539.88	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos pungens	127144	11.888	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	200	2.404	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	11291.57	256.57	Metros cúbicos v.t.a.
Abies durangensis var. coahuilensis	63	.004	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	40766.06	12220.12	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	5880.85	1842.53	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla var. chihuahuana	12305.22	1659.78	Metros cúbicos v.t.a.
Cupressus sp.	678.72	11.39	Metros cúbicos v.t.a.
Prunus serotina	161.69	.51	Metros cúbicos v.t.a.
Ceanothus buxifolius	24780	.927	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus arizonica	1711.55	289.42	Metros cúbicos v.t.a.
Nolina microcarpa	1687	.657	Metros cúbicos v.t.a.
Cercocarpus sp.	85.77	.003	Metros cúbicos v.t.a.

Pinus strobiformis	8168	1820.6	Metros cúbicos v.t.a.
--------------------	------	--------	-----------------------

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- V. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- VI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- VII. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXIX** de este resolutivo.
- VIII. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- IX. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- X. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá

realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.

- XI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XIV. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XVI. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- XVII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XVIII. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalde deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XIX. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá

de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.

- XXI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- XXII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XXIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- XXIV. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- XXV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXVI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXVII. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar acabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- XXVIII. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en

un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

- XXIX. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) los **informes semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXXI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 8 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXXII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., será el único responsable ante la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las

consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **"Proyecto Minero Colanachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México, D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FGT